

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553156	SILVA ABOGADOS, en representación de Manara Minerals Investment Company	Mixta	MANARA MINERALS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 04/12/2023 téngase por aclarada cobertura. Cumpla debidamente lo ordenado, acompañe la transliteración de los símbolos árabes incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados.
1553214	AgendaOK SpA, en representación de Luis Germán Donoso Lagos	Denominativa	Agenda Ok Tu secretaria virtual	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 05/12/2023 téngase por aclarada frase de propaganda. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, el titular del registro invocado de coincidir con el solicitante de la marca solicitada, por tanto cumpla debidamente lo ordenado, acompañe poder otorgado por Luis Germán Donoso Lagos a AgendaOK SpA para acreditar la representación indicada en la solicitud.
1553230	Yak Yano Kouro Parali, en representación de DEFENSA JURÍDICA ARAUCANÍA SpA	Denominativa	Natural Slim	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Previo a proveer reclasificación de servicios observados y a modificar base de datos de Inapi, acompañe comprobante de pago de clase 35 adicionada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553897	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN JUNRUICHENG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	ZealSound	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 08/12/2023 téngase por acompañado poder.</p> <p>Se reitera: Elimine "que usan señal Bluetooth" en "auriculares inalámbricos que usan señal Bluetooth; audífonos inalámbricos que usan señal Bluetooth", debido a que no es posible incorporar marcas comerciales en las coberturas.</p>
1557669	Sebastián Ignacio Machefert Cisternas, en representación de Nicolás Iván Fuentes Jara y Sebastián Ignacio Machefert Cisternas	Mixta	Tutéame	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 03 de noviembre de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- No acompañó poder requerido y necesario, en atención a que la solicitud fue presentada en cotitularidad, por lo que ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. 2.- No puede cambiar la etiqueta en virtud del principio de prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562344	Javier Álvarez Rivera, en representación de Pinturas Padema Ltda.	Denominativa	Pinturas Padema Ltda	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 24 de octubre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 5 de diciembre de 2023: No ha lugar, atendido a que el documento no sirve ya que quien presento el escrito no tiene facultades para representar al solicitante ante este instituto.</p> <p>El representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Javier Álvarez Rivera y no el compareciente en el presente escrito Pamela Vergara Medel ya que <u>no es parte</u> en la presente solicitud. Por lo que como alternativa puede Javier Álvarez Rivera ratificar el escrito presentado con fecha 05-12-2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única</p>
1563154	SARGENT & KRAHN, en representación de Google LLC	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Facilitación de información de índices y bases de datos de búsqueda de información, incluidos texto, música, imágenes, videos, algoritmos de software, ecuaciones matemáticas, documentos electrónicos y bases de datos, mediante software de inteligencia artificial no descargable" por "Facilitación de software de inteligencia artificial en línea no descargable para la entrega de información de índices y bases de datos de búsqueda de información, incluidos texto, música, imágenes, videos, algoritmos de software, ecuaciones matemáticas, documentos electrónicos y bases de datos". Atendido a que la "Facilitación de información de índices y bases de datos" no es un servicio en sí mismo en esta clase.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563303	hotelera e inversiones salar spa, en representación de tomas Guerra	Denominativa	Maria del Mar Cafe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que en su escrito de 4 de diciembre 2023 desea aclarar titular es por tal razón y cumplir correctamente debiera:</p> <p>1. Acompañar una cesión de la presente solicitud, la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular Tomas Guerra que sería el cedente y cesionario persona en este caso jurídica a la que se transfiere la solicitud hotelera e inversiones salar spa), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes</p> <p>2. Debera acompañar documento para acreditar la representación del nuevo titular, se sugiere que acompañe copia íntegra de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento de María Viviana Toledo, como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar a hotelera e inversiones salar spa ante este instituto.</p>
1564095	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de SUPER73, INC.	Mixta	SUPER73	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564128	JOSE HUMBERTO MELLA SILVA, en representación de MARÍA ISABEL FARRÁN LEÓN	Mixta	ISENA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 9 de noviembre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 5 de diciembre de 2023: No ha lugar, atendido a que el poder acompañado fue otorgado por una persona jurídica (ISENA INSUMOS Y SERVICIOS NACIONALES SpA), que no es parte en esta solicitud.</p> <p>Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por MARÍA ISABEL FARRÁN LEÓN(SOLICITANTE) a JOSE HUMBERTO MELLA SILVA (REPRESENTANTE). Para cumplir puede utilizar el mismo formato de poder pero elimine la frase "en nombre y representación de ISENA INSUMOS Y SERVICIOS NACIONALES SpA". En caso de querer cambiar al titular puede presentar una cesión en cualquier instancia de la tramitación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564535	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	TOZUDO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 24 de noviembre de 2023.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Proveyendo escrito de 1 de diciembre de 2023: No ha lugar atendido a que es un certificado de inscripción del CBRS y no aparecen las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe de forma íntegra constitución de sociedad de fecha 1 de agosto de 2016, Repertorio N° 2866/2016, de la notaría de CAMILO VALENZUELA RIVEROS, Notario Santiago, Titular Primera Notaría Providencia. O acompañe poder que otorgue dichas facultades, puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se reitera por última vez cumpla debidamente con lo solicitado y que de no cumplir se hará efectivo el apercibimiento.</p>
1565285	PCM Abogados Limitada , en representación de DeRoyal Industries, Inc.	Mixta	DEROYAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°10: Especifique o elimine "restricciones de pacientes" y corrija acorde al clasificador "alarmas y sensores de caída de pacientes" por "alarmas y sensores de caída (monitorización) de pacientes" para evitar confusión con productos de la clase N°9</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565311	José Ignacio Valdés Arcos, en representación de Servicios de Ingeniería Valdés y Caballero Limitada	Mixta	INER INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°42: Corrija acorde al clasificador "servicios de inspección cartográfica, termográfica y fotogramétrica con drones" por "servicios de medición cartográfica, termográfica y fotogramétrica prestados mediante dron".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INER INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INER , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INER , por "INER INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565318	PATRCIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalparts	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°12: Especifique "Repuestos", pues no es claro el objeto de la protección, lo que hace imposible determinar la clasificación de la protección solicitada.
1565394	Moises Castro Toro, en representación de GUANGDONG PRB BIO-TECH CO., LTD	Mixta	PEARL RIVER BRIDGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y se incorpora la transliteración señalada por el solicitante.
1566147	juan francisco olea simunovic, en representación de Curacaribs Spa	Denominativa	Curacaburger	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para representar a Curacaribs SpA., o en su defecto, acompañe copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1566374	María Ester Quezada Valenzuela, en representación de María Ester Quezada Valenzuela y Té e Infusiones María Ester Quezada EIRL	Mixta	Telita	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566424	Cristian Gonzalo Durán Acuña, en representación de Álvaro Bautista González Bravo y Cristian Gonzalo Durán Acuña	Mixta	kùm sentir distinto	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) kùm.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, kùm, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, kùm, por kùm sentir distinto, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566734	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi.	Denominativa	BLUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "fundas" puesto que la redacción es muy amplia y se genera confusión con "fundas de paja para botellas" de clase 22, "fundas de navajas y maquinillas de afeitar" de clase 8, "fundas para pasaportes" de clase 16 entre otras. En esta clase puede encontrar "fundas de cojín; fundas de edredón".
1566741	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi.	Denominativa	BLUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "y otros revestimientos de suelos" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con productos como "Revestimientos de bambú para suelos" de clase 19, "Revestimientos de suelos aislantes" de clase 17.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566744	Ignacio Esteban valladares ortiz, en representación de v&v desarrolladora spa	Mixta	Agencia Cava Agencia Digital Partner Estratégico	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGENCIA CAVA AGENCIA DIGITAL PARTNER ESTRATÉGICO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGENCIA CAVA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGENCIA CAVA, por AGENCIA CAVA AGENCIA DIGITAL PARTNER ESTRATÉGICO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566759	Az Y Compañía , en representación de BODEGAS TAGUA TAGUA SPA	Denominativa	BTT	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.
1566762	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EFDN SPA	Mixta	CECINAS TRES CRIOS · TRADICION CAMPESTRE ·	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 91343 corresponde a una delegación de Johansson & Langlois, pero no aun poder otorgado por el solicitante.
1566789	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Denominativa	Body philosophy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566807	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de JUAN SANTIAGO CRISTIÁN ALEMPARTE RODRIGUEZ	Denominativa	RENACIDO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566809	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	MARVELL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566817	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	M MARVELL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566827	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	M MARVELL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 28-11-2023: De forma excepcional y atendido a que en fojas 1 se describe correctamente la etiqueta, evidenciando así un error al subir el archivo, se accede a lo solicitado y se corrige la etiqueta.
1566835	Macarena Andrea Valenzuela Abarzúa, en representación de DIWABUM TOURS SPA	Denominativa	DIWABUM TOURS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 05-12-2023: El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566845	Felipe Francisco Heredia Sepúlveda	Denominativa	BeeGood	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Aclare la redacción para "acceso a la información móvil" en "Proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, facilitación, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, acceso a la información móvil, y la gestión de datos a distancia para la entrega inalámbrica de contenido a las computadoras de mano, portátiles y dispositivos móviles electrónicos" puesto que la redacción actual genera confusión con los servicios de acceso de clase 38, o bien elimine de la redacción. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566847	Valentina Venturelli Santa María, en representación de International Schools Partnership Limited	Mixta	iSP International Schools Partnership	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "medios educativos" puesto que no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 2. Especifique acorde al clasificador "partes y piezas para los productos antes mencionados" ya que productos como software o archivos multimedia no tienen partes o piezas. <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "equipos educacionales" puesto que no resulta posible determinar el producto no su pertenencia a esta clase. 2. Indique que las "publicaciones educacionales" son impresas, a fin de evitar confusión con las publicaciones electrónicas de clase 9. 3. Especifique acorde al clasificador "suministros de educación" en "artículos de papelería y suministros de educación" puesto que no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción del servicio para "desarrollo de materiales educativos" ya que desarrollo no es un servicio en sí mismo, se sugiere "Producción de materiales educativos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568333	Lilian Angely Sáez Torres, en representación de INTERCAPACITA	Mixta	IC INTERCAPACITA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) INTERCAPACITA.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, INTERCAPACITA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INTERCAPACITA, por IC INTERCAPACITA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1568362	Laura Simona Cabrera Pérez	Denominativa	La Cabraguja	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino Viejo Cuesta Barriga Parcela 1" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568438	Diego Blanch Lusson	Mixta	TR	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p><u>Observación:</u> Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legibles iguales en color, forma y diseño a la original pero sin el signo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "TR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial,</p> <p>señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de marca de figurativa a mixta, incorporando la denominación "TR", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación TR En letras mayúsculas curvas de color rojo y con una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568551	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios Spa	Mixta	VINCENT	<p>estrella sobre línea curva de letra R. Todo en rojo sobre un fondo blanco."</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas y el poder en custodia no existe..</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568554	Alejandra De Las Mercedes Caris Fuentes	Mixta	Dina Lácteos Del campo a tu paladar	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553690	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	ORVYNZA	
1553985	SARGENT & KRAHN , en representación de Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	Denominativa	PREMIOS HUMANIZANDO LA SALUD	A escrito de fecha 21/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1554807	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES FYM LIMITADA	Mixta	BENGALA	A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por acompañado poder.
1556512	Macarena Valentina Hernández González, en representación de Tokenit Spa	Mixta	Tokenit	Al escrito de fecha 25 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1556634	Rubén Eduardo Rosenberg Roffe, en representación de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA EL MAÑIO S.A	Mixta	Clínica Odontológica El Mañío	Al escrito de fecha 06 de noviembre de 2022: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase presente cambio de razón social de la solicitante, y acreditada la calidad y facultades del representante de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1556880	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Mixta	HP HONG KONG NEW YORK MADRID RIO DE JAN SYDNEY BANG	Al escrito de fecha 07 de noviembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1556893	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Grupo Avita S.A.	Mixta	Avita Concept	De oficio se separa los productos con “;”, se corrige acorde a los criterios de clasificación de esta Oficina “Revestimientos SPC para pisos, entendiéndose portales aquellos revestimientos de polímeros y piedra caliza para pisos” por “Revestimientos SPC (vinilo rígido) para pisos, a saber, revestimientos de polímeros y piedra caliza para pisos”. Además, se elimina una vez “revestimientos de vinilo para pisos” por encontrarse idénticamente duplicado. Al escrito de fecha 26 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1556950	Dellafori Abogados Spa, en representación de Hesung Innovation Limited	Mixta	DREO	A escrito de fecha 05-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1556982	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	CATAPULTAME	A escrito de fecha 12-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238310.
1556983	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROTEM SPA	Mixta	PROTEMSUP	A escrito de fecha 12-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238312.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557178	Kamila Alejandra Santos Salazar, en representación de Ricardo Patricio Alegría Cáceres y Kamila Alejandra Santos Salazar	Mixta	Grupo Golden	Al escrito de fecha 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación.
1557413	Luis Alberto Cortez León, en representación de Primera Iglesia Evangélica Bautista de Santiago	Mixta	piebs	Al escrito de fecha 21 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de acta de reunión de gabinete ministerial, que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1557465	Sargent & Krahn, en representación de Bubs IP Pty Ltd	Mixta	BUBS	Al escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1557682	SARGENT & KRAHN, en representación de Angela María Ossa Mora	Denominativa	TARGET SELECTION	Al escrito de fecha 06 de noviembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N°233.279. Al otrosí: Téngase presente.
1557687	SARGENT & KRAHN, en representación de Angela María Ossa Mora	Denominativa	TARGET SELECCIÓN	Al escrito de fecha 06 de noviembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N°233.279. Al otrosí: Téngase presente.
1557694	Verónica Alejandra Castro Rifo, en representación de Lottusflowers Servicios Funerarios SpA	Mixta	LottusFlowers Servicios Funerarios	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación y corregida la denominación de la solicitud acorde a la imagen acompañada.
1560450	SARGENT & KRAHN, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Denominativa	FRUBESLA	
1560586	SARGENT & KRAHN, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	PIONEER	
1561897	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQDI	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1561899	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQBI	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563344	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	BEYOND THE MOON	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1563347	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SMOOTHIE KING FRANCHISES, INC.	Mixta	SMOOTHIE KING	A escrito de fecha 11-12-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 238172 y 223880. Al otrosí: Téngase presente.
1563350	ABOGADOC SpA, en representación de IMPORTADORA LYU LTDA.	Mixta	LOOK HERE	A escrito de fecha 12-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238285.
1563462	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODIGY BIOTECH, INC.	Denominativa	PRODIGY BIOTECH	
1563515	GUILLERMO HERNAN BEAMIN ANGUITA, en representación de María Paulina Gálvez Avalos	Mixta	HACIENDA SANTA CRISTINA UN REENCUENTRO CON LO NATURAL	Proveyendo escrito de 6 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se rectifica base de datos, incorporando datos del representante en razón del poder invocado.
1563966	Marjorie Tapia, en representación de PROINJECTOR SPA	Mixta	Pro Injector	Proveyendo escrito de 2 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564251	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de New York Life Insurance Company	Denominativa	NYLIM GF	A escrito de fecha 06/12/2023 téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1564292	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	Proveyendo escrito de 4 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564293	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	Proveyendo escrito de 4 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564558	FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA, en representación de FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA y MARIA VALENTINA MIRANDA GAYMER	Denominativa	Terra Oriente Propiedades	Proveyendo escrito de 5 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564810	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Hernán Patricio Muñoz Ruz	Denominativa	Hernán Muñoz Ruz Viva espiritualmente consciente	Proveyendo escrito de 6 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige la denominación en atención a lo señalado por el representante.
1564826	Paola Alejandra Gonzalez Barraza, en representación de ikigai spa	Mixta	Tsuki	Proveyendo escrito de 30 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564963	Carlos Aros Barrientos	Mixta	QAutos	Proveyendo escrito de 3 de diciembre de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.
1565348	Sylvia Paola Rodriguez Martel	Mixta	fenixrenace	Proveyendo escrito de 6 de diciembre de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565411	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Banco Itaú Chile S.A.	Mixta	LEGEND ITAÚ	
1566148	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de AGROPECUARIA AGRIQUIMVET, C.A.	Mixta	AGRIQUIMVET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación AGRIQUIMVET en letras de fantasía imprenta en color verde Agriquim y de color azul vet. Sobre la denominación al centro figura de fantasía que simula una letra A y en su centro aparecen tres círculos azules y blancos sobre la figura que es de color verde arriba y azul abajo. Todo sobre un fondo blanco."
1566150	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de AGROPECUARIA AGRIQUIMVET, C.A.	Mixta	AGRIQUIMVET	Se corrige de oficio: "Servicios de promoción y ventas de productos a un público usuario a través de cualquier medio inclusive medios electrónicos", por "Servicios de promoción comercial de productos y gestión de ventas". Se corrige: "Servicios en la gerencia de negocios", por "Servicios de asesoramiento empresarial en el ámbito de la venta de productos". Se corrige: "página web", por "Diseño de páginas web". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación AGRIQUIMVET en letras de fantasía imprenta en color verde Agriquim y de color azul vet. Sobre la denominación al centro figura de fantasía que simula una letra A y en su centro aparecen tres círculos azules y blancos sobre la figura que es de color verde arriba y azul abajo. Todo sobre un fondo blanco."
1566154	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Algas Chañaral S.A.	Mixta	Seabiotech	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por tres líneas curvas en tonalidad de azules y de color verde. Abajo denominación SeaBiotech en letras imprenta siendo Sea de azul intenso y Biotech en color azul, todos sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566156	Monica Andrea Virginia Segura White	Mixta	Gessur	Se corrige de oficio: "asesoramiento inmobiliario", por " Servicios de asesoramiento inmobiliario". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo figura de fantasía de imagen de volcán en blanco dentro de un círculo naranja sin su parte inferior la que termina de forma irregular, seguido de denominación Gessur en letras imprenta minúsculas excepto letra G que es mayúscula, abajo subrayado por una línea de color naranja y bajo esta denominación Gestiones Sur en letras mayúsculas de menor tamaño en color naranja. Todo sobre un fondo blanco."
1566242	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	NEWPORT	
1566279	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL CONCENTRÉ TOTAL 10	
1566280	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Belcorp SA	Denominativa	Kalos Sport ésika	Traduciendo de oficio marca al español.
1566281	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL CONCENTRÉ CELL+	
1566285	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Belcorp SA	Denominativa	Colorfix Duo Tattoo	
1566360	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel	Mixta	OPTI + MAS	
1566362	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel	Denominativa	OPTIMAS	
1566375	Juan Andres Riquelme Pavez, en representación de NAEKI SPA	Figurativa		
1566382	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Conecta	
1566384	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Conecta	
1566388	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Me Cuido Te Cuido	
1566390	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Me Cuido Te Cuido	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566391	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Conecta	
1566394	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	La Escuela Del Bosque CMPC	
1566395	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	La escuela del bosque CMPC Lo natural de aprender	
1566398	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PARQUE ALESSANDRI	
1566399	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Fundación CMPC Me Cuido Te Cuido	
1566400	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PARQUE ALESSANDRI	
1566403	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PARQUE ALESSANDRI	
1566416	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	CUYANCO	
1566417	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	KAWIS	
1566418	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	RELADO	
1566425	Carolina Buvinic	Denominativa	SEVEN	
1566427	Carlos Puelma Allende, en representación de ATG CEYLON (PVT) LIMITED	Denominativa	DURATECH	
1566428	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLO INGLES	
1566433	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLO INGLES	
1566438	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLO INGLES	
1566446	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de JUAN SEBASTIAN LYON GONZALEZ	Denominativa	TRIVUORG	
1566447	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de JUAN SEBASTIAN LYON GONZALEZ	Denominativa	TRIVUORG	
1566448	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de JUAN SEBASTIAN LYON GONZALEZ	Denominativa	TRIVUORG	
1566743	Juan José Baeza Estella, en representación de Fundación ENOC	Denominativa	Fundación ENOC - Encuentro Nacional de Oración Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566775	Carlos Puelma Allende, en representación de Pharma Knop Inversiones SpA	Mixta	NAT BLUE	
1566828	CONSTANZA JAVIERA RODRIGUEZ CASTRO, en representación de Giannina Natali Di Costanzo	Mixta	Clínica Di'vinna Descubre tu belleza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLÍNICA DI'VINNA DESCUBRE TU BELLEZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLÍNICA DIVINNA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLÍNICA DIVINNA, por CLÍNICA DI'VINNA DESCUBRE TU BELLEZA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1566831	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CLAUDIA LORENA VILLARROEL MOLINA	Mixta	DISEÑO GRES Clau	
1566842	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Agencia de Turismo y Viajes SPA	Mixta	Viajeros	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568207	Mario Abraham Castro Morales	Mixta	L A E COACHING EDUCATIVO INTELIGENCIA EMOCIONAL CE IE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) L A E COACHING EDUCATIVO INTELIGENCIA EMOCIONAL.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, L A E COACHING EDUCATIVO INTELIGENCIA EMOCIONAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro,</p> <p>L A E COACHING EDUCATIVO INTELIGENCIA EMOCIONAL por L A E COACHING EDUCATIVO INTELIGENCIA EMOCIONAL CE IE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1568212	Martín Eduardo Carrasco Suazo, en representación de FELICES SPA	Figurativa		
1568335	Marcos Eskil Galindo Varas	Mixta	ABA ANCUUD	
1568336	Gonzalo Esteban Dupre Gómez	Denominativa	Dolarcorp Idea Cuida tu ropa con gotitas de amor	
1568337	Juan Carlos Veas Valenzuela	Denominativa	S a b r o l u n c h	
1568338	Patricia Alejandra Álvarez Vidal	Denominativa	FUNERARIA FRESIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568339	Matías Andrés Enisman Toro, en representación de Comercializadora e Importadora Nollos SpA	Mixta	Nollos	
1568340	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de INVERSIONES FISIOACTIVE SPA	Mixta	FISIOACTIVE	
1568341	Rodrigo Eduardo Córdova Flores	Denominativa	Laiki-Club	
1568342	Eduardo Alfredo Sepúlveda Gallegos, en representación de CHILE COLMENA E.I.R.L.	Mixta	chilecolmena el lado dulce de nuestro país	
1568343	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de DESARROLLO WEB SPA	Mixta	INNOVA X	
1568344	Jorge Osvaldo Ávila Mardones	Mixta	CAFELINO	
1568345	Pablo César Cuevas Díaz, en representación de PCCD Transporte y Limpieza Industrial SpA	Mixta	PCCD	
1568346	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de INFOMEDIA SPA	Mixta	InfoSALMON	
1568347	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutua de Seguridad CChC	Denominativa	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC., LA MUTUAL DE LAS PYMES	
1568348	Jorge Alberto Esperguel Cárdenas	Denominativa	Selva valdiviana	
1568349	Nicolás Del Campo Barquin	Denominativa	New Lift	
1568350	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Reci Clan	
1568351	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Panadería y Pastelería Dánae Daniela Yáñez Cartes E.I.R.L.	Mixta	Naranja y Canela Pastelería	
1568352	Belén Carolina Vera Verdugo, en representación de Alberto Enrique Carballo	Figurativa		
1568353	Nicolás Fuad Quesille Sánchez	Denominativa	FORTUNA	
1568355	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de Comercializadora Indahouse SpA	Mixta	Black Rhino	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1568357	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de WE LOVE SOCIAL SPA	Denominativa	WE LOVE SOCIAL CREATIVE HUB-PASSION CONNECTING BRANDS WITH PEOPLE	
1568358	María José Salcedo Sáez	Mixta	Timu	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1568359	Constanza Valeria Vergara Navarrete	Denominativa	TATATO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568360	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang Damei Cosmetics Co., Ltd	Denominativa	YOKA	
1568361	Kevin Alejandro Díaz Cáceres	Mixta	Travesía Austral Diseño y turismo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568428	Maria Ignacia Bueno Della Rosa, en representación de LAFQUEN VETERINARIA SPA	Mixta	Oftalmopet Unidad Oftalmología Veterinaria	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OFTALMOPET UNIDAD OFTALMOLOGÍA VETERINARIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OFTALMOPET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OFTALMOPET, por OFTALMOPET UNIDAD OFTALMOLOGÍA VETERINARIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo café que en su interior arriba contiene denominación Oftalmopet - Unidad Oftalmología Veterinaria en letras mayúsculas formando un semicírculo y abajo seguido de una línea semicircular todo en color amarillo. Al centro y de mayor tamaño figura de la silueta de la cabeza de un caballo en contorno amarillo, sobre éste y de menor tamaño figura de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un perro y sobre éste figura de un gato todos mirando hacia la derecha, en medio de los tres animales una lupa que en su interior al centro tiene un ojo humano. Todo en amarillo sobre un fondo café."
1568430	ATRIUM S.A., en representación de MANDRAKE SPA	Mixta	N° FRASCOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación N seguida arriba de dos figuras de apóstrofes o comillas que simulan gotas de agua, abajo denominación FRASCOS en letras mayúsculas con especial caracterizado de letra S representada por dos figuras de gotas de agua que simulan una S. Todo en color blanco sobre un fondo rosado."
1568431	Francisca Camila Tapia Herrera	Denominativa	VETIMAGEN	
1568434	Diego Blanch Lusson	Denominativa	TONY RIBS	
1568446	Diego Blanch Lusson	Denominativa	TONY ROMAS RIBS AND GRILL	
1568451	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Beryk Wisnia Contreras	Mixta	ITD ILUMINACIÓN TÉCNICO DECORATIVA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN UN CUADRADO COLOR NARANJO-AMARILLO, EN CUYO INTERIOR SE ENCUENTRA LA FIGURA DE UNA AMPOLLETA EN COLOR BLANCO, DE LA CUAL SALEN UNAS LÍNEAS DEL MISMO COLOR BLANCO. A SU LADO DERECHO DENOMINACIÓN "ITD" EN LETRAS MAYUSCULAS SEPARADAS POR UN ESPACIO, EN TRAZO GRUESO DE COLOR NEGRO Y TAMAÑO GRANDE. ABAJO DE CADA LETRA LAS PALABRAS "ILUMINACIÓN", "TÉCNICO" Y "DECORATIVA", EN, COLOR NEGRO DELGADO Y DE MENOR TAMAÑO. A SU VEZ, DEBAJO DE ELLO, SE DIVISA UN RECTANGULO DE TRES COLORES: NEGRO, ROJO Y AMARILLO. TODO LO ANTERIOR, DENTRO DE UN FONDO COLOR BLANCO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568452	Andrés Eduardo Berner Jiménez	Mixta	lavulgarcita	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo al centro figura de fantasía similar a una vasija sobre sale de su parte superior una línea perpendicular que termina con un anillo circular con un círculo en su parte superior derecha, a los costados tiene dos figuras que simulan alas y bajo éstas alas denominación La al costado izquierdo, abajo de la vasija denominación Vulgar con especial caracterización en letra G que sobresale en una curva que llega hasta la letra U todo en color blanco, y al costado derecho denominación Cita de color negro dentro de un rectángulo blanco. Todo sobre un fondo negro."
1568455	José María Martín Sanz, en representación de Guapa Carlota SpA	Mixta	Guapa Carlota	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Guapa" con especial caracterización en última letra A donde su trazo final sobresale por abajo en línea curva, seguido de un corazón rojo, bajo la letra A, denominación "Carlota" todo en letras imprenta de color rojo sobre un fondo rosado."
1568456	Natalia Álvarez Martínez, en representación de Servicios Gastronómicos Simon Cooks SpA	Mixta	SIMON COOKS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por figura de fantasía de un gorro de cocinero o chef en color amarillo #a38a00 al centro, con dos estrellas de cuatro puntas a ambos lados de sus costados color #b8390e, una más grande que la otra, mas abajo un batidor y una espátula que van cruzados también de color amarillo #a38a00. Abajo a la derecha denominación Simon cooks en letras mayúsculas de color blanco #e8e8e8, y, tipo de letra raleway, seguido de un semicírculo del mismo color amarillo #a38a00 que encierra todo. Sobre un fondo negro #1b1e23."
1568457	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Jorge Ignacio Parada Cifuentes	Mixta	GATOLOCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568458	Fabián Esteban Vásquez Oteiza	Mixta	Aisolutech	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En el corazón visual del logotipo las letras AI realizadas con la fuente quarkia Inline en trazo delgado negro sobre un trazo grueso blanco, en un fondo compuesto por líneas y nodos en azul claro y blanco, ambos con una opacidad del 30%, creando un sutil efecto de iluminación. La circunferencia que limita al circuito se realiza con una paleta de azules, que va desde un azul claro luminoso de código #5CE5FF hasta un azul más oscuro de código #0C4B67. A su lado derecho se encuentra la palabra 'SOLUTECH' en una tipografía 'Squarkia Inline' más delgada. El color de todas las letras es un blanco puro con el código #FFFFFF, que resalta contra el fondo de azul marino de código #0B1D2E."
1568549	Paula Alejandra Muñoz Cortés	Denominativa	Max&Emma's Wild Coffee	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1568550	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Asociación Comercial de Regiones	Mixta	VR VIA ROSMINI	
1568553	Yoanina Aleksandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	Pagano	
1568555	Aaron Elías Moreno Arenas	Denominativa	Termicpro	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1568556	René Felipe Toledo Ureta	Mixta	CORTE PLUMA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568557	Elisa Isabel Margarita Cosmelli Munita	Denominativa	La Mulata	
1568558	Yoanina Aleksandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	MAR DE LLAMAS	
1568559	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Cristian Alejandro Berasain Flores	Mixta	MIYAZAKI TOOLS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568560	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de SOLOMOTO LIMITADA	Denominativa	SOLOMOTO	
1568561	Yoanina Aleksandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	SOMBRAS DE BARCINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568563	Yoanina Aleksandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	LUNA DE BARCINO	
1568564	María José Leiva Burgos, en representación de VENTA AL POR MENOR MARIA JOSÉ LEIVA BURGOS E.I.R.L.	Mixta	MESTIZA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación MESTIZA en letras mayúsculas de color negro con borde amarillo y sombra negra dentro de una nube de dialogo amarilla de bordes negros."
1568565	Héctor Paulo Méndez Osorio	Mixta	DIGITAL+	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo compuesto por denominación "Digital" separado Digi y abajo Tal en letras mayúsculas de color blanco, seguido de un signo formado por un medio círculo blanco y sobre él un signo + en color verde, todo sobre un fondo azul."
1568566	Cristian Enrique Miranda Roco, en representación de ANALITICA SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SpA	Mixta	ANALITICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación ANALITICA en letras mayúsculas de color rojo. Al costado izquierdo una esfera gris en cuyo interior se cruzan en forma de cruz líneas rectas y curvas blancas. Todo sobre un fondo blanco."
1568567	Matías Somarriva	Denominativa	CMARCA	
1568568	Yoanina Aleksandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	SABE MEJOR POR VIEJO QUE POR DIABLO	
1568569	Eduardo David Rojas Verdugo	Denominativa	BrokerBot	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendida que la palabra BROKETBOT al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1568570	Yoanina Aleksandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	LOBO NEGRO	
1568571	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GANTE SPA	Mixta	360° THERAPY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación 360° arriba al centro, abajo denominación THERAPY en letras mayúsculas, todo en color blanco. Fondo de color negro."
1568574	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de LA FORMA CINE SPA	Denominativa	CUENTOS NANAY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568582	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	MANO NEGRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536047	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvalho Ltda.	Mixta	SeguRed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 972595 Marca SEGURED Protege Servicios financieros y de inversión; servicios de agentes y corredores de toda clase de seguros; agentes de aduana; agencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmobiliaria, de alquiler, de crédito, de ahorro, de cobro de deudas; servicios de tasación de bienes inmuebles; servicios de depósito de títulos; de valores en caja fuerte; servicios de agencias de cambio, servicios de asociación de fondos previsionales; todos los servicios que correspondan a una compañía de seguros. Liquidación de seguros y administración de liquidación de seguros; evaluaciones, consultorías y servicios de análisis en el área de liquidaciones de seguros. de la clase 36; , Registro 1075017 Marca SEGURED Protege servicios financieros y de inversión en general. servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. estimaciones en materia de seguros. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. servicios agentes de aduanas. servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. servicios de deposito de títulos, de valores en caja fuerte, de agencias de cambio, previsión. servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de economía y finanzas. asesorías previsionales. de la clase 36; y registro 1075019 marca segured carvallo protege servicios financieros y de inversión en general. servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. estimaciones en materia de seguros. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. servicios agentes de aduanas. servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. servicios de deposito de títulos, de valores en caja fuerte, de agencias de cambio, previsión. servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de economía y finanzas. asesorías previsionales. de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536049	SILVA Y CIA., en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvalho Ltda.	Mixta	SeguRed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 912094 Marca SEGUARED Protege Servicios de asesoría profesional y consultoría a personas naturales como jurídicas prestada por ingenieros, constructores y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>técnicos en análisis; servicios de peritajes a liquidadores oficiales de seguros prestado por constructores, ingenieros, técnicos, químicos; prueba e investigaciones para la implementación, programación, desarrollo y mantenimiento de sistemas, y servicios de actualización de catastros, desarrollo de sistemas de información en redes; peritajes a liquidadores oficiales de seguros. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539994	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM LIMITADA	Mixta	MDM Nativos Artesanos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1303707 Marca MDM Protege Calzado; Casacas; faldas; Poleras; Polerones; uniformes; vestimenta; vestuario. de la clase 25; y Registro 1388051 Marca MDM - MARATÓN</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DEL MAULE Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en las clases 1 a 34. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a 34. de la clase 35; Solicitud N° 1540002, Marca MDM MAS DE LO MEJOR, Protege Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos de las clases 1 a 34 en forma directa al público o a través de internet y otros medios análogos o digitales; servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542016	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de FOX MEDIA LLC	Denominativa	FOX BUSINESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 914689 Marca FOX Protege INCL. Cigarros, cigarrillos, tabaco, tabacos elaborados y manufacturados, cerillas, artículos para fumadores. de la clase 34; ,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 841714 Marca FOX Protege Grasas de cerdo y demas grasas empleadas en los alimentos (menos mantequilla) de la clase 29; , Registro 973275 Marca FOX Protege INCL.PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. de la clase 25; , Registro 985759 Marca FOX Protege ROPA DE VESTIR, EXCLUSIVAMENTE POLERAS DE PUNTO. de la clase 25; , Registro 1003968 Marca FOX Protege Prendas de vestir, calzado, articulos de sombrería. de la clase 25; , Registro 1034593 Marca FOX Protege Fiambre, embutidos chacinados y productos carneos. de la clase 29; y Registro 1408708 Marca FOX'S Protege Galletas; pan, bollería (productos a base de harina), excluyendo los crutones; preparaciones para hacer productos de panadería, a saber, masas para pan; masas, masa para rebozar y mezclas de los mismos; chocolate; productos de confitería elaborados con chocolate; productos de confitería; obleas, barquillos, queques y tortas; helados y helados comestibles; sorbetes; productos de heladería, a saber, dulces y postres helados y congelados; budines; galletas saladas; galletas saladas [crackers]; barrita de cereales y barras energéticas a base de cereales. de la clase 30; Solicitud 1535451 Marca Fox Business Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544421	Olga Vania Guerra Araya, en representación de ecco clima SpA	Denominativa	ecco clima	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1287862 Marca ECO-CLIMA Protege Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación de aparatos de refrigeración; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial; Reparación o mantenimiento de calderas; Servicios de limpieza de aparatos de aire acondicionado. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548829	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Cerealko S.A.	Mixta	EQUILIBRIO EN LO NATURAL MACROBIOTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término distintivo de la representación gráfica "MACROBIOTICA", que corresponde a un "tipo de alimentación que busca el equilibrio entre cuerpo, mente y espíritu y divide los alimentos en dos grupos, busca limitar el consumo de carnes de todo tipo, aves, café, y comidas saladas y se basa, principalmente, en el consumo de cereales integrales, legumbres y verduras. También permite comer otros productos de origen vegetal", acompañado de los términos "EQUILIBRIO EN LO NATURAL" que son carentes de distintividad, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "MACROBIOTICA" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto las verdaderas cualidades de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no pertenezcan a alimentos permitidos en ese tipo de alimentación.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549547	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	MUCOLITIC INFANTIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MUCOLITIC INFANTIL", el primer término cuya traducción desde el inglés al español corresponde a "mucolitico" que son "aquellas sustancias que tienen la capacidad de destruir las distintas estructuras quimicofísicas de la secreción bronquial anormal, consiguiendo una disminución de la viscosidad y, de esta forma, una más fácil y pronta eliminación" y por el término "INFANTIL" el que es definido por la RAE como "Perteneiente o relativo a la infancia o a los niños, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551083	Cristian Enrique Del Real Pérez	Mixta	Museo Virtual de la Verdad Histórica de Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los conjuntos "Museo Virtual" "de la Verdad Histórica" y "de Chile", el primero de ellos descriptivo de una categoría de museo, o una parte del mismo, que se caracteriza por el uso de medios computacionales para mostrar, preservar, estudiar, reconstruir y divulgar el patrimonio material o inmaterial de la humanidad, lo que informa acerca de una presunta destinación, cualidad o característica del pretendido ámbito de protección; el segundo que se refiere a la búsqueda de una realidad construida a partir de fuentes verídicas y comprobables que puedan analizarse y que formen un sistema lógico y coherente, es decir un conocimiento histórico, lo que indica e informa derechamente al público consumidor acerca de aquello obre lo que versarán o tratarán los servicios pedidos; y el tercero que designa al Estado de Chile informando e indicando un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551402	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	CFMOTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N°870377, marca CF, que protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; neumáticos, asientos, parachoques, cadenas, parabrisas, frenos, forros, pastillas, segmentos y zapatas de frenos para vehículos, cajas de cambio para vehículos, amortiguadores de suspensión, resortes amortiguadores, embragues, circuitos hidráulicos y enganches de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>remolques para vehículos, de la clase 12. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1488087)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551676	Az Y Compañía , en representación de Durvifoods Spa	Mixta	QUELP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N°1297924, marca KELP, que protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compactos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9 y al Registro N° 1268797, marca KELP, que protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551992	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	MEZA GRANDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°877661, marca MESA, que distingue Diseño de estructuras de ingeniería civil, a saber muros de contención para retención de la tierra, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552003	Paula Verónica Ríos Acuña, en representación de OTROS SERVICIOS DE INGENIERÍA VERÓNICA PAULA RÍOS ACUÑA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	Fitokimika	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del término FITOKIMIKA, la cual tiene una leve variación ortográfica del término FITOQUIMICA que corresponde a la disciplina científica que tiene por objeto el aislamiento, análisis, purificación, elucidación de la estructura y caracterización de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actividad biológica de diversas sustancias producidas por los vegetales. Dicho esto, el signo solicitado es descriptivo de los servicios de ingeniería solicitados al tratarse de una disciplina de estudio por dichas áreas, siendo además una expresión de uso necesario en los servicios de investigación por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Se hace presente que la alteración ortográfica de un término no lo hace distintivo, por cuanto la semejanza fonética se mantiene inalterable.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555127	Javiera Isabel Romo Neira	Denominativa	Educa Emoción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EDUCA EMOCIÓN, que se refiere a educar o enseñar emociones, es decir, sentimientos, por cuanto estos afectan lo que ocurre en el aula, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555152	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Denominativa	BINTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 880949 Marca WINTER Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de papelería o para uso doméstico, material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas, hojas y películas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Registro 1335083 Marca Winter Protege Servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con excepción de productos de clase 3, 7, 9, 11, 24, 27 y 33; Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Administración de negocios consistente en conseguir contratos de patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Organización, auspicio, patrocinio de eventos, exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad. Publicidad por medio de patrocinio. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines de publicidad. de la clase 35; Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34 con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03,07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) en línea de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03,07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03,07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de venta a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03,07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03,07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Servicios promocionales de descuentos en tiendas (retail), empresas o con terceros que hayan contratado dicho servicio. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Administración de negocios consistente en conseguir contratos de patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Organización, auspicio, patrocinio de eventos, exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad. Publicidad por medio de patrocinio. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. de la clase 35; y Registro 1360301 Marca WINTER Protege Servicios de operaciones financieras y monetarias. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de dinero a través de tarjetas. Servicios de tarjetas de crédito y de cobro. Servicios de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Otorgamiento de créditos y préstamos; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito. Operaciones de crédito, financiamiento e inversiones. Información financiera a través de internet. Peritajes financieros y de inversiones. Análisis financiero; operaciones de compensación financiera y bancaria. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras e inversiones. Servicio de corretaje de inversiones de capital. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Cobro de alquileres; servicios de agencias de cobro de deudas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias financieras, inversiones, hipotecarios, bursátiles, monetarias y crediticias. Servicios de asesorías prestados por economistas en las áreas de finanzas. Agencias de seguros. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros; procesamiento de reclamaciones de seguros; computo del índice de primas de seguros; procesamiento de reclamaciones de seguros; servicios actuariales de seguros. Servicios de suscripción de seguros y reaseguros. Estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; facilitación de información en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arriendo con compromiso de compra (leasing) habitacional y bienes raíces. Facilitación de información referente a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de financiamiento e inversión inmobiliaria. Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias. Servicios de agencias de alquiler de bienes inmuebles de tiempo compartido. Alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Cobro de alquileres. Servicios de donaciones monetarias recibidas y entregadas por una organización sin fines de lucro a las personas más necesitadas y organizaciones sin fines de lucro. de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555222	Leslie Carol Fernández González	Denominativa	Go to Fucking Gym	<p>Artículo 20 letra K). "No pueden registrarse, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil".</p> <p>Que, el orden público, la moral o las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio.</p> <p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcara, en relación a las instituciones pertinentes al presente examen de fondo como: i) Moral, aquel conjunto de normas, valores y creencias, aceptadas en una sociedad, que tienen como objetivo ser un modelo de conducta y valoración para establecer lo que es tolerable y lo que no lo es dentro de un determinado núcleo social. Se entiende como tal, a aquello perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, estableciendo cuál es la conducta debida, constituyendo la acción del bien en general basado en el conjunto de normas de conducta que la convivencia fija entre las personas y las costumbres sociales; ii) Buenas Costumbres, considerándose como tales, en un lugar y en un momento determinado, aquellas que reflejan una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral. Suele tener un sentido ético general y se refiere entre otras, a conductas que chocan con la moral social tales como la prostitución, el proxenetismo, la vagancia y las conductas delictivas en general. En este sentido, ha de ser asimilado a la moral en cuanto se refiere a la conducta exigible en la convivencia normal entre personas honestas, comprendiendo en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>De lo expuesto se puede establecer que un signo debe considerarse como contrario a la moral y las buenas costumbres cuando en su contexto corresponde a una idea o concepto que resulte ser ofensiva o despectiva para un sector de la población sean o no consumidores o usuarios del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio, o bien, que incluya términos vulgares que contravengan la moral y las buenas costumbres.</p> <p>Que, para analizar si el signo solicitado se encuentra contenido en alguno de los supuestos de la prohibición que establece el artículo 20 letra k de la Ley de la Propiedad Industrial, deben considerarse los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La sola estructura denominativa o gráfica del signo solicitado, puesto que en ocasiones un signo es <i>per se</i> inadecuado para constituirse como marca, al margen de los eventuales productos o servicios a que pretende aplicarse, en la medida que pugna abiertamente contra la ley, el orden público, la moral o las buenas costumbres. - Con respecto a ciertos signos habrá que tomar en consideración la naturaleza de los productos o servicios a los que pretenda aplicarse la marca. - La sensibilidad y percepción del consumidor medio al que están destinados los productos o servicios asociados a la marca, debiendo ser más estricto el criterio de concesión cuando todos los sectores de la población van a tener libre acceso a los correspondientes productos o servicios, o bien, a la publicidad relativa a los mismos, en que se utilice el signo solicitado. <p>En el caso que nos ocupa, el signo solicitado a registro está constituido por las palabras GO TO THE FUCKING GYM, cuya traducción literal y libre al idioma castellano es "ve al jodido gimnasio", entre otras acepciones, signo que por lo demás, aunque incluye las palabras "Go to the y Gym", tiene como elemento dominante de la marca la palabra inglesa "fucking", denominación que hace referencia a un vocablo vulgar y ofensivo, y que no resulta ser una expresión ajena a los chilenos ya sea por el nivel de conocimiento del idioma inglés del usuario medio, o por la exhibición en nuestro territorio de películas o música en dicho idioma, hecho que masifica el conocimiento de este tipo de conceptos en la población nacional. Que, atendido lo expuesto precedentemente, a juicio de este Instituto la marca pedida debe ser observada en virtud de las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20 letra K) de la ley 19.039, toda vez que consiste en un signo configurado en base a un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento que puede ser considerado indudablemente ofensivo a la luz de la moral y buenas costumbres.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555272	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Club de Surf Puertecillo	Denominativa	Club de Surf Puertecillo desde 1995.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CLUB DE SURF PUERTECILLO DESDE 1995", el primer término definido como "Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales" seguido del término "SURF" que es definido a su vez como "Deporte náutico consistente en mantenerse en equilibrio encima de una tabla especial que se desplaza sobre la cresta de las olas" y "PUERTECILLO" que corresponde a una "localidad costera del litoral central de Chile ubicada en su parte norte en la comuna de Navidad, Provincia Cardenal Caro, Región de O'Higgins" y "desde 1995" expresión utilizada para indicar año de fundación, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos objetos del servicio y destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "SURF" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de compra y venta de productos que no estén destinados a la práctica del Surf.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555297	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Club de Surf Puertecillo	Denominativa	Club de Surf Puertecillo desde 1995.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CLUB DE SURF PUERTECILLO DESDE 1995", el primer término definido como "Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales" seguido del término "SURF" que es definido a su vez como "Deporte náutico consistente en mantenerse en equilibrio encima de una tabla especial que se desplaza sobre la cresta de las olas" y "PUERTECILLO" que corresponde a una "localidad costera del litoral central de Chile ubicada en su parte norte en la comuna de Navidad, Provincia Cardenal Caro, Región de O'Higgins" y "desde 1995" expresión utilizada para indicar año de fundación, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555451	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY", el primer término es definido como "campamento (lugar al aire libre)." y "PLAYA BLANCA TONGOY" corresponde a "sector costero de arenas blancas y aguas calipso que se encuentra a 90 km de La Serena" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PLAYA BLANCA TONGOY" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto al domicilio del solicitante.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555452	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY", el primer término es definido como "campamento (<i>lugar al aire libre</i>).", y "PLAYA BLANCA TONGOY" corresponde a "sector costero de arenas blancas y aguas calipso que se encuentra a 90 km de La Serena" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PLAYA BLANCA TONGOY" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto al domicilio del solicitante.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555490	Alejandro Patricio Valladares Cortínez	Denominativa	3dmedia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en 3DMEDIA, en que el 3D es "una herramienta que permite crear y modificar objetos tridimensionales" y Media, hace referencia a "multimedia", que es aquello que utiliza varios medios de manera simultánea en la transmisión de una información, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555510	Diego Ignacio Leyton Tejos, en representación de BIOIMAGEN SpA	Mixta	BIOIMAGEN MEDICENTRO BIM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1472655 Marca bioimagen dental Protege ICPA. Clínica dental odontológica; de la clase 44; .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555526	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CINDERELLA ALEXANDRA VALDIVIA MOLINA	Mixta	C Cinderella Boutique	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1223979.</p> <p>CINDERELLA. Relojes con alarma; hebillas de cinturón de metales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosos (para vestuario); sujeta corbatas tipo bolo con puntas de metales preciosos; brazaletes; bustos de metales preciosos; dijes; relojes; aros; joyería; estuches de metales preciosos para joyas; cadenas como joyas; llaveros de metales preciosos; prendedores para la solapa; abrecartas de metales preciosos; cadenas para el cuello; collares; sujeta corbatas; monedas no monetarias; prendedores ornamentales; pendientes; anillos; correderas para corbatas bolo; cronómetros; broches para la corbata; sujetadores para la corbata; puntillas para la corbata; relojes de pared; correas para el reloj; estuches para reloj; cadenas para reloj; correas para reloj; relojes; sortijas de matrimonio; relojes pulsera, clase 14. Registro N° 1239465. CINDERELLA. Bolsos deportivos para multi-propósitos; bolsos para atletismo; mochilas para llevar bebés; mochilas; bolsos de playa; bolsos para libros; estuches para tarjetas de llamado; monederos; estuches para las monedas; bolsos para pañales; talengos, a saber bolso de lona largo y estrecho; bolsos para la cadera; bolsos de gimnasia; bolsos de mano; alforjas; estuches para las llaves; llaveros de cuero; porta lápiz labial; equipaje; etiquetas para el equipaje; bolsos para pasar la noche; carteras; portafolios escolares; bolsos para las compras; bolsos de tela o paja; paraguas; bolsos para la cintura; billeteras, clase 18. Registro N° 1251807. CINDERELLA.</p> <p>Zapatos para atletismo, pañuelos grandes de colores, gorras de baseball; batas de playa; trajes de baño; cinturones; baberos; bikinis; chaqueta de lana o ligera; botas; corbatines, sostenes, gorros; chaparreras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; poleras de golf; disfraces para halloween; sombreros, cintas para la cabeza; sombrerería; medias, vestuario para niños; chaquetas; jeans; jersey; pañoletas; mallas caliente-piernas; mitones; corbatas; camisas de dormir; batas de dormir; pijamas; pantalones; media pantalón; poleras de polo; ponchos; trajes para la lluvia; batas; sandalias; bufandas, camisas; zapatos; faldas; pantalones; cortos; pantalones sueltos; pantuflas; ropa para dormir; soquetes; calcetas; sweater; pantalones de buzo; polerones; trajes para nadar; poleras sin mangas; calzas; poleras; ropa interior; chalecos; puños de camisa, clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555537	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Horacio Torres Hidalgo	Mixta	Kadzoku	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310351. KASOKU. Servicios de restaurante de sushi, clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555542	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANANDA COX DE LA FUENTE	Mixta	Sun Juice	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200428. SUN. Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; batidos de frutas u</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hortalizas [smoothies]; bebidas (preparaciones para elaborar -); bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas gaseosas (polvos para elaborar -); bebidas gaseosas: refrescos de soda; bebidas isotónicas; bebidas para deportistas; bebidas sin alcohol; cerveza; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro N° 1194825. SUN. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555543	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Matias Daudet Torrijos	Mixta	Groove Electronics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220502.</p> <p>GROOVE. Servicios de apoyo, en concreto, mantenimiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas informáticos, servicios de ayuda y facilitación de bases de datos electrónicas en el campo del desarrollo, despliegue, uso y distribución de programas informáticos utilizados para facilitar y coordinar las comunicaciones interpersonales asincrónicas y la colaboración entre programas informáticos de terceras partes, servidores/procesadores informáticos y usuarios que comparten información; consultas informáticas en materia de programas informáticos, redes, sistemas de información, y alta tecnología; servicios de documentación y desarrollo en materia de software, redes, sistemas de información y alta tecnología, clase 42. Registro N° 1366436. GROOVE NATION. Programas de juegos informáticos y videojuegos, Programas informáticos utilizados para facilitar y coordinar comunicaciones interpersonales asincrónicas y la colaboración entre programas informáticos de terceros, Procesadores de datos y textos; publicaciones electrónicas descargables con contenido de informes y manuales de software y tecnología informática o información electrónica. Aparatos informáticos, a saber: Videocintas pregrabadas con música, Grabaciones de sonido musical descargables, Grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas, Programas computacionales legibles por máquina para uso en la reproducción musical, aparatos de procesamiento de datos; soportes magnéticos de datos, soportes ópticos de datos, archivos de imagen descargables, hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación, programas de juegos informáticos, software de juegos informáticos descargables, programas de juegos informáticos multimedia interactivos, procesadores digitales de sonido, programas informáticos de procesamiento de datos, programas de sistemas operativos informáticos grabados, programas informáticos [software descargable], programas informáticos grabados, publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos electrónicas o internet, bases de datos electrónicas y programas de ordenador; discos compactos de video, Discos versátiles digitales [DVDs], cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, disquetes, discos ópticos, discos compactos, Discos compactos de sólo lectura [CD ROM]; tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>memoria magnéticas, Aplicaciones informáticas descargables, Software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento, Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555545	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EXPORTADORA IMPORTADORA Y SERVICIOS EDUARDO HARUN MONTANER EIRL	Mixta	ANDINO LOGISTICS EHM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 858228. LOGISTICA ANDINA. Servicios de logística, a saber, transporte por aire, mar y tierra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mercaderías, almacenaje, bodegaje y distribución de toda clase de productos, control de flujo de mercaderías, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555565	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Munay Sisters SpA	Mixta	Munay Sisters	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1076142 Marca MUNAY Protege vestuario, calzado, sombreros, lencería. de la clase 25</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(antecedente de rechazo, solicitud N° 1388294. Munay Sisters). Registro N° 1377119. MUNAY KI. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento, clase 35. Solicitud N° 1534524. MUNAY'S JEANS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555627	Badilla Davis Limitada, en representación de Renox SPA	Mixta	RENOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367055. RX RENOX. Botines; bototos [calzado]; zapatos; zapatos de cuero; zapatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de montañismo; zapatos de pescador; zapatos de senderismo; zapatos de vestir; zapatos para el ocio; zapatos sin cordones; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo; zuecos-sandalias, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555651	Rodrigo Andrés Lilayu Chaves, en representación de centro clínico Oftalsur Ltda	Mixta	Oftalsur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235982 Marca oftalmosur Protege Asistencia médica; Consultoría en asistencia médica provista por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>doctores y personal médico especializado; Servicios de centros de salud. de la clase 44; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo OFTALSUR y la marca registrada OFTALMOSUR son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos corresponde a distintas maneras de abreviar la rama de la medicina "oftalmología", sin que la sustracción de la sílaba "mo" al signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524465	Pamela Aranguiz Gomez, en representación de Pauer SpA.	Denominativa	Pauer	
1527082	Anibal Alejandro Reyes Rojas, en representación de PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE VERDURAS Y FRUTAS SPA	Mixta	PRO VERDY	
1528947	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Western Union Holdings, Inc.	Mixta	W WESTERN UNION	
1531758	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&M FRUIT TRADE SPA	Mixta	L&M FRUIT TRADE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FRUIT TRADE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532489	Pablo Sebastián Valenzuela Mancilla, en representación de María Josefina Valenzuela Fernández	Denominativa	Maria Simon	
1533292	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de DYLANTERO SPA	Denominativa	DYLANTERO	
1533317	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Metrica Medios Inversiones SpA	Mixta	Métrica AGENCIA DE MEDIOS	
1533333	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD LAS PATAGUAS LIMITADA	Mixta	CHILEANTENAS por SOC. LAS PATAGUAS LTDA.	
1533460	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Me Robó mi vida	
1533835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Agueda Reyes Pantillon	Mixta	Restaurant El Rehue	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "restaurant" y a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533837	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PLANTA PURIFICADORA FUENTE PURA SPA	Mixta	FUENTE PURA Agua Purificada Premium	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua Purificada Premium" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534467	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de Sociedad Consultas Psicológicas y Psiquiátricas Castellanos y Castillo Limitada	Mixta	CETIA	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534469	Leonardo Andrés Betancourt Valencia	Mixta	SBB	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535885	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de DreamWorks Animation L.L.C.	Denominativa	KUNG FU PANDA	
1536525	Jorge Orlando Contreras Basulto, en representación de Hepatomed SpA	Denominativa	HEPATOMED	
1537048	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	REACTIVATE	
1537130	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Sergio Jaime Said	Denominativa	PORTSAID	
1538362	Rodrigo Andrés Parra Leal, en representación de Sociedad De Profesionales Training Wheels Limitada	Mixta	P1 TRAINING	Con protección al conjunto, sin protección al término "TRAINING" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539029	Mga Abogados SpA, en representación de Lucas Agustín Pascual Sepúlveda	Mixta	NEAT PIZZA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543745	María José Quezada Tapia, en representación de María José Quezada Tapia y Macarena Paz Quezada Tapia	Mixta	Astromeridas	
1544043	Felipe Antonio Rodríguez Cornejo, en representación de Apícola Felipe Antonio Rodríguez Cornejo E.I.R.L.	Denominativa	Apis andina	
1544788	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ELETRANS S.A.	Mixta	JUNTOS SOMOS ENERGÍA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS OTAROLA Y FUENTES SPA	Mixta	REVITRANE	
1551177	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Lipase	
1551695	Angelo Daniel González Martínez, en representación de Farmacéutica González Cosgrove SPA	Mixta	Farmacia Fundadores	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551898	Az Y Compañía , en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	FURY	
1552392	Ronald Jorge Cuellar Muñoz, en representación de Sociedad Vinicola Ochotierras Limitada	Denominativa	OCHOTIERRAS	
1552417	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO TRAVEL	
1552419	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO TRAVEL	
1552431	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de MANTIQUEIRA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	MANTIQUEIRA	
1552435	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de MANTIQUEIRA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	MANTIQUEIRA	
1552443	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO TRAVEL	
1552812	Patricia Eliana Czischke Cárcamo	Denominativa	CZISCHKE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552850	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZODERM	
1552974	Badilla Davis Limitada, en representación de Starbri Spa	Mixta	STARBRI	
1555201	Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	EcoReutiliza.cl	Con protección al conjunto y sin protección a ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555216	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erasmo Ramon Cabrera Rangel	Mixta	Washlab	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555346	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Melisa Sofía Grob Lea-plaza	Mixta	MUJER DE OFICIOS ESPACIO PARA CREAR	
1555419	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carolina Loreto Orrego Díaz	Mixta	TALLER EN CASA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555473	Elizabeth Edith Quiroz Flores	Mixta	Sabores de la Abuela	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555475	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Anilly Brillith Rivera Rodríguez	Mixta	Serendipity Studio.ss	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555491	Martina Muñoz Muñoz	Denominativa	Rostros son Rostros	
1555499	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Omar De Jesús Velásquez Pérez	Mixta	DCTI ALMACEN ePAGOS IDEAS QUE NOS MUEVEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ALMACEN" y "PAGOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555515	Pascale Sofía Pontani Gardilicic	Mixta	VYDA	
1555520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ SPA	Mixta	SERCAPRO	A escrito de 6 de diciembre de 2023, estese al merito de autos
1555525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola El Maitén Limitada	Denominativa	AVICOLA EL MAITEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Avicola", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Valeria Ambiado Veloso	Mixta	Aceitunas El Pelao	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aceitunas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555539	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quymur Ltda.	Mixta	Quymur	
1555544	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Electro Palma Ltda.	Mixta	Repuestos Palma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Repuestos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555547	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alexis San Martín Peña	Mixta	Peña Godoy Corretaje y solución inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Corretaje y solución inmobiliaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555548	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andy Orlando Humberto Camus Cavieres	Mixta	Dyler JIMM	
1555550	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcial Cisterna Fuentes y Paola Perez Zamora	Mixta	Fauna Urbana	
1555551	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora JR Impresiones SPA	Mixta	Turbo Print	Con protección al conjunto y sin protección al término "Print", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555553	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Magic Photography Chile SPA	Mixta	Magic Photography	Con protección al conjunto y sin protección al término "Photography", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555616	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ASEAMOS SpA	Mixta	C ASEAMOS LIMPIANDO TUS PREOCUPACIONES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASEAMOS" y "LIMPIANDO " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555623	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de RIO INGENIERIA SpA	Denominativa	OCTOCELIO	
1555625	Pablo Guillermo Kendall Jaque, en representación de PABLO KENDALL J. RESTAURANT Y COMIDA RÁPIDA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Kapia	
1555628	Vanesa Soledad Borghi	Denominativa	temas que no se hablan	
1555638	Ezequiel Damian Franchi	Mixta	FRANCHI	
1555648	SILVA ABOGADOS, en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	MELIOR	
1555650	SILVA ABOGADOS, en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	MIKTOS	
1555653	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES turismo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Turismo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1354689	Jorge Garay Pérez, en representación de Gerardo Dávila Portillo	Denominativa	Angelitos Mágicos	Número de Registro: 1418046
1388170	Claus Krebs Poulsen, en representación de Gram Games Limited	Denominativa	MERGE MAGIC	Número de Registro: 1418047
1388171	Claus Krebs Poulsen, en representación de Gram Games Limited	Mixta	MERGE MAGIC	Número de Registro: 1418048
1392451	Jarry IP SpA, en representación de Corsud SpA	Mixta	CORSUD	Número de Registro: 1417921
1400236	Pedro Pablo Vergara Sanfuentes, en representación de Wecover S.A.S	Mixta	WeCover	Número de Registro: 1417922
1430991	Covarrubias & Cía., en representación de Casas Del Valle Barros Hermanos Limitada	Mixta	AGRONUTRIENTES QUIPASUR	Número de Registro: 1418049
1468817	Karime Hamed Sleiman, en representación de Innovamat Education, S.L.	Mixta	IN INNOVAMAT	Número de Registro: 1417923
1490135	Estudio Carey Ltda., en representación de Lotus Bakeries N.V.	Denominativa	LOTUS	Número de Registro: 1417924
1497985	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	HANDS FREE	Número de Registro: 1418050
1498631	Alessandri & Compañía, en representación de Regal REXNORD Corporation	Mixta	REGAL REXNORD	Número de Registro: 1417925
1498632	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Regal REXNORD Corporation	Mixta	REGAL REXNORD	Número de Registro: 1418051
1499600	Sargent & Krahn, en representación de ACMA S.A.	Denominativa	ACMAPRO	Número de Registro: 1418052
1503232	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CO	Número de Registro: 1418053
1503697	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A.	Mixta	BONDS	Número de Registro: 1418054
1505236	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Solera Holdings, LLC.	Mixta	Solera	Número de Registro: 1418055
1506616	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A.	Mixta	BLENDS FOR BONDS BY IQOS	Número de Registro: 1418056
1506618	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A.	Mixta	BONDS BY IQOS ROUNDHEAT TOBACCO SYSTEM	Número de Registro: 1418057
1506665	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC PATHWAY	Número de Registro: 1418058
1506930	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de TÜV Nord AG	Denominativa	DMT	Número de Registro: 1418059
1507121	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc.	Mixta	DERMA STAGE	Número de Registro: 1418060

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507390	ULC IP Holdings LLC	Mixta	PRO PLAYER	Número de Registro: 1418061
1507778	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco Asociación Gremial	Mixta	SOFO	Número de Registro: 1418062
1507781	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco Asociación Gremial	Mixta	SOFO	Número de Registro: 1418063
1509126	María Teresa Alonso Traviesa, en representación de Hotelera Diego de Almagro Limitada	Denominativa	DA Hoteles	Número de Registro: 1418064
1512509	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	BUY WITH PRIME	Número de Registro: 1418065
1513576	Francisco José Univazo Flores, en representación de Alimentos Patagonia Norte Ltda.	Mixta	Alimentos Patagonia Norte	Número de Registro: 1418066
1513927	Estudio Carey Ltda. , en representación de Honda Motor Co., Ltd.	Denominativa	XRE300 Sahara	Número de Registro: 1417926
1516610	Sargent & Krahn, en representación de Lácteos de Campo S.A.	Denominativa	DILETTO	Número de Registro: 1418067
1516611	Sargent & Krahn, en representación de Lácteos de Campo S.A.	Mixta	PASTA FRESCA DILETTO UNA EXPERIENCIA ITALIANA	Número de Registro: 1418068
1518181	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	MY SKIN	Número de Registro: 1418069
1521646	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Flow Valve Sistemas e Ingeniería Limitada	Mixta	FLOW VALVE SISTEMAS E INGENIERÍA LTDA	Número de Registro: 1417927
1521674	Sargent & Krahn, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Mixta	TAZUNI	Número de Registro: 1418070
1522138	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Patricio Alejandro Yon León	Denominativa	ESTRATA.CAPITAL	Número de Registro: 1418071
1523374	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Tomás Bernardo Galván González	Denominativa	Cerebria	Número de Registro: 1418072
1523780	Simple Marcas SpA, en representación de Solmo Ltda.	Denominativa	Clínica Renew	Número de Registro: 1418073
1525952	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Inversiones JCM SpA	Mixta	Chamo's Market Since 2021	Número de Registro: 1417928
1526029	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Capacitaciones Octocap Limitada	Denominativa	ETIAM	Número de Registro: 1418074
1526473	Sargent & Krahn, en representación de Heartland Consumer Products Llc	Denominativa	SPLENDA BALANCE	Número de Registro: 1418075

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530339	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en representación de Topk9 SpA	Denominativa	Turbo Clean	Número de Registro: 1417929
1530785	Israel Cristóbal Ponce Machuca, en representación de Israel Cristóbal Ponce Machuca y Sergio Ignacio Flores Alarcón	Denominativa	NI TAN SERIOS	Número de Registro: 1417930
1531161	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de CZ Consultores SpA	Mixta	LUMINIS CONSEJEROS	Número de Registro: 1418076
1531458	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	G GUANTE	Número de Registro: 1418077
1531472	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	G GUANTE	Número de Registro: 1418078
1531474	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	G GUANTE	Número de Registro: 1418079
1531475	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	G GUANTE	Número de Registro: 1418080
1531476	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	G GUANTE	Número de Registro: 1418081
1531477	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	G GUANTE	Número de Registro: 1418082
1531479	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	G GUANTE	Número de Registro: 1418083
1531481	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	G GUANTE	Número de Registro: 1418084
1531482	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Mixta	G GUANTE	Número de Registro: 1418085
1531663	Patricio Andrés Carrasco Córdova, en representación de Sociedad Comercial Visión con Sentido Limitada	Denominativa	Ópticas 20-20	Número de Registro: 1417931
1531963	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1418086
1533913	Claus Krebs Poulsen, en representación de Pacific Market International, LLC	Denominativa	QUENCHER	Número de Registro: 1418087
1534035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Rodolfo Morales Saavedra	Denominativa	Global Latina	Número de Registro: 1417932
1534618	Ricardo Remigio Saavedra Aceituno, en representación de Ricardo Remigio Saavedra Aceituno y Rebeca Estefanía Maricuto Tovar	Denominativa	Cabra Caramelo	Número de Registro: 1417933
1535047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxfior SpA	Mixta	Maxfior	Número de Registro: 1418088
1537922	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1417934
1537925	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	RAMBLER	Número de Registro: 1417935
1539023	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Alejandro González Osoreo y Matías Danilo Epul Vega	Mixta	ASTROMELIA	Número de Registro: 1418089

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539074	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Maropor SRL	Mixta	MAROPOR	Número de Registro: 1418090
1539083	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Maropor SRL	Mixta	MAROPOR	Número de Registro: 1418091
1539137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Lorena Solange Toledo Lamilla, Jessica Alejandra Lamilla Tapia y Muriel Fernanda Lamilla Di Giovanni	Mixta	RESTAURANT LAMILLA	Número de Registro: 1417936
1539327	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Innovaquímica S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Número de Registro: 1417937
1539328	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Innovaquímica S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Número de Registro: 1417938
1539338	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Innovaquímica S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Número de Registro: 1417939
1539370	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Innovaquímica S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Número de Registro: 1417940
1539372	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Innovaquímica S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Número de Registro: 1417941
1539375	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Innovaquímica S.A.	Mixta	INNOVAQUIMICA SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Número de Registro: 1417942
1539427	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Sofape Fabricante de Filtros S.A.	Mixta	TECFIL ECOLIGNA	Número de Registro: 1418092
1539445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora Rauquen Ltda	Mixta	Constructora Rauquen	Número de Registro: 1418093
1539503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alfredo Sánchez Salla	Mixta	carrito de flores	Número de Registro: 1418094
1539511	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Silva Abogados & Compañía Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1418095
1539573	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Xi Computer S.A.	Mixta	@XI	Número de Registro: 1418096
1540201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lentes Claudio Maier SpA	Mixta	Claudio Maier	Número de Registro: 1418097
1540357	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de ATF Rental S.A	Mixta	ATF RENTAL	Número de Registro: 1417943

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alfredo Pulgar Aguayo	Mixta	ElectrOK	Número de Registro: 1417944
1541235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Cañete Bahamonde	Mixta	Japón a tu mesa	Número de Registro: 1418098
1541268	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Atalanta Sports Promotions, Inc.	Denominativa	261 FEARLESS	Número de Registro: 1418099
1541269	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Atalanta Sports Promotions, Inc.	Mixta	261	Número de Registro: 1418100
1541500	Johansson & Langlois, en representación de Sociedad Comercializadora de Suplementos Alimenticios S.A.	Denominativa	SUPLALERT	Número de Registro: 1417945
1541508	Johansson & Langlois, en representación de Sociedad Comercializadora de Suplementos Alimenticios S.A.	Denominativa	CINSULIN	Número de Registro: 1417946
1541695	Jarry Ip SpA, en representación de Terumo Kabushiki Kaisha (Terumo Corporation)	Denominativa	R2N	Número de Registro: 1418101
1541697	Jarry IP SpA, en representación de Terumo Kabushiki Kaisha (Terumo Corporation)	Denominativa	R2P	Número de Registro: 1418102
1541700	Jarry IP SpA, en representación de Terumo Kabushiki Kaisha (Terumo Corporation)	Denominativa	R2V	Número de Registro: 1418103
1541807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esmisalud SpA	Mixta	buscatusalud	Número de Registro: 1418104
1541861	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Iguales Servicios Educativos Consultoría y Capacitación Limitada	Mixta	fd factor diverso	Número de Registro: 1418105
1542322	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Mabel Ester Rimmele	Mixta	PIONEER HOME	Número de Registro: 1418106
1542378	Andrea Carolina Abascal Marín, en representación de Parque Calafquén SpA	Mixta	CHL tocka CLUB 2022	Número de Registro: 1418107
1542398	Marisol Del Carmen Armijo Silva	Denominativa	masquia	Número de Registro: 1418108
1542400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Tapia Tapia	Mixta	OSDELTA COFFEE	Número de Registro: 1418109
1542404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lumarketo SpA	Mixta	LUMARKETO	Número de Registro: 1418110

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Delivery Katherinne Nicole Crisostomo Ojeda EIRL	Mixta	Living Sushi	Número de Registro: 1418111
1542453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial San Martín y Torres Ltda.	Denominativa	Punto Urbano	Número de Registro: 1418112
1542463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Bocmon SPA	Mixta	TECNOIDE	Número de Registro: 1418113
1542465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Willzone SpA	Mixta	Willzone	Número de Registro: 1417947
1542468	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hiktech SpA	Mixta	HIKTECH	Número de Registro: 1418114
1542473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Viviana Collao Castillo	Mixta	COIAPOA ENSAMBLE	Número de Registro: 1418115
1542510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Segundo García Pontiggia	Denominativa	MGP limpia fosas	Número de Registro: 1418116
1542541	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	We love promo	Número de Registro: 1417948
1542545	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	We love promo	Número de Registro: 1417949
1542546	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	We love promo	Número de Registro: 1417950
1542551	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	We love promo	Número de Registro: 1417951
1542558	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	We love promo	Número de Registro: 1417952
1542560	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	We love promo	Número de Registro: 1417953
1542561	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	We love promo	Número de Registro: 1417954
1542563	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	We love promo	Número de Registro: 1417955
1542565	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	We love promo	Número de Registro: 1417956

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542566	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	We love promo	Número de Registro: 1417957
1542567	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	We love promo	Número de Registro: 1417958
1542580	María Irene Tapia Escobar	Mixta	EX-GOLOSIN	Número de Registro: 1417959
1542588	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y comercializadora FAA SpA	Denominativa	Vogo	Número de Registro: 1418117
1542591	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y comercializadora FAA SpA	Denominativa	Vogo	Número de Registro: 1418118
1542605	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Torq Resources Chile SpA	Denominativa	MINERA SANTA	Número de Registro: 1417960
1542610	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Torq Resources Chile SpA	Denominativa	MINERA ANDREA	Número de Registro: 1417961
1542625	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Torq Resources Chile SpA	Denominativa	MINERA MARGARITA	Número de Registro: 1417962
1542639	Hernán Leonardo Salinas Muñoz	Denominativa	REN VAR	Número de Registro: 1418119
1542662	Sebastián Maximiliano Barría Jara	Mixta	retinas	Número de Registro: 1417963
1542675	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen UMI Technology Co., Ltd.	Mixta	AD	Número de Registro: 1418120
1542683	Az y Compañía , en representación de Dreamco S.A.	Denominativa	FEDERAL	Número de Registro: 1418121
1542685	Az Y Compañía , en representación de Dreamco S.A.	Denominativa	CAMPOS VERDES	Número de Registro: 1418122
1542697	Az Y Compañía , en representación de Dreamco S.A.	Denominativa	LIMOL	Número de Registro: 1418123
1542715	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BLANCO	Número de Registro: 1418124
1542785	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercial V y B Limitada	Mixta	100% RUNNING	Número de Registro: 1418125
1542830	John Alexander Soto Vergara	Figurativa		Número de Registro: 1417964
1542900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAEF Soluciones Informáticas Ltda.	Mixta	cionova	Número de Registro: 1418126
1542931	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Control Car SpA	Denominativa	Kogu	Número de Registro: 1418127
1543180	Darío Cristian Bisama Villablanca	Mixta	Sopaipanadas, La Original	Número de Registro: 1417965
1543222	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sculpt Body Studio Chile SPA	Mixta	SBS ESTETICA	Número de Registro: 1417966

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Claudio Moraga Córdova y Marta Cancino Guzmán	Mixta	OGKK CHILE GEO	Número de Registro: 1418128
1543324	Stephan Luis José Smitmans Bonilla, en representación de Hernán Aníbal Espinoza Calderón	Mixta	LIGHT FANTASY	Número de Registro: 1418129
1543436	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizio Limitada	Denominativa	HOT BLOSSOM PLAISANCE	Número de Registro: 1417967
1543452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Pica del Food Truck SpA	Mixta	Mister patata	Número de Registro: 1418130
1543466	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Mauricio Huaracoi Cabrera	Mixta	SHCELEC	Número de Registro: 1418131
1543482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Monserrat Pastenes Solar	Mixta	Palpotin	Número de Registro: 1418132
1543536	Mariana Carolina Schovelín Salgado, en representación de Mariana Carolina Schovelín Salgado y Miguel Angel León Fernández	Denominativa	Hasta la última gota	Número de Registro: 1418133
1543537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Beatriz Maza Parra	Mixta	VITALRIEGO PLUS	Número de Registro: 1418134
1543678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Ricardo Quiroga Espejo	Mixta	Bajón Latino	Número de Registro: 1418135
1543847	Ananías Miguel Leandro Saieg Alcázar	Mixta	Desol	Número de Registro: 1418136
1543881	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jam Servisep SpA	Mixta	JAM SERWISEP SPA.	Número de Registro: 1417968
1544130	Sargent & Krahn, en representación de Agencia EFE S.A.	Denominativa	EFE	Número de Registro: 1418137
1544151	Sargent & Krahn, en representación de Agencia EFE S.A.	Denominativa	EFE	Número de Registro: 1418138
1544152	Sargent & Krahn, en representación de Kayla Foods Int'l (Barbados) Inc.	Mixta	SWEET JESUS	Número de Registro: 1418139
1544154	Sargent & Krahn, en representación de Kayla Foods Int'l (Barbados) Inc.	Denominativa	SWEET JESUS	Número de Registro: 1418140
1544197	Betzabé Rossana Cueto Galdames	Mixta	KILIV	Número de Registro: 1418141
1544577	Moises Herman Castro Toro, en representación de SHANGHAI FLORY IMP. & EXP. CO., LTD.	Mixta	AQUATREND	Número de Registro: 1418142
1544756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Virla SpA	Mixta	AREPIFY	Número de Registro: 1417969

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544799	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Dave & Buster's I, L.P.	Mixta	& EAT DRINK PLAY WATCH	Número de Registro: 1418143
1544800	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Dave & Buster's I, L.P.	Denominativa	POWER CARD	Número de Registro: 1418144
1544834	Matías Letelier Soto	Mixta	Chagual Diseño	Número de Registro: 1418145
1545170	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	EL CARPINTERO	Número de Registro: 1418146
1545199	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Roots Trade SpA	Mixta	ROOTSTRADE	Número de Registro: 1417970
1545200	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Roots Trade SpA	Mixta	ROOTSTRADE	Número de Registro: 1417971
1545213	Atrium S.A. , en representación de Transtecnia S.A.	Denominativa	TRANSTECNIA CONTABILIDAD DIGITAL	Número de Registro: 1418147
1545214	Atrium S.A. , en representación de Transtecnia S.A.	Denominativa	CONTABILIDAD DIGITAL TRANSTECNIA	Número de Registro: 1418148
1545278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Resguardando Ideas SA de CV	Mixta	SUSHI FACTORY	Número de Registro: 1417972
1545523	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de Workmate S.A.	Mixta	W Great people building together	Número de Registro: 1418149
1545534	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Delisur S.A.	Mixta	DELISUR	Número de Registro: 1417973
1545594	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Green Libros SpA	Denominativa	GREENLIBROS	Número de Registro: 1418150
1545715	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Mixta	EL CARPINTERO	Número de Registro: 1418151
1545716	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	FERRETERIA EL CARPINTERO DE LOS ANGELES	Número de Registro: 1418152
1545718	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Mixta	EL CARPINTERO	Número de Registro: 1418153
1545797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Macarena Campos Vásquez y David Sebastián Romero Saavedra	Mixta	BEAUTY QUEEN	Número de Registro: 1418154
1545843	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Roberto Javier Morroni Ríos	Mixta	IMPORTUNING	Número de Registro: 1417974
1545849	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Antonio Ortega Ramírez	Mixta	CASASNOW	Número de Registro: 1417975

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545851	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Antonio Ortega Ramírez	Mixta	CASASNOW	Número de Registro: 1417976
1546010	Marie Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prestación de Servicios de Aseo Luis Eduardo Schmidt Zúñiga EIRL	Denominativa	ASPROF EIRL	Número de Registro: 1417977
1546012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abel Evans Chamblas Cortés	Mixta	Hipsuba	Número de Registro: 1417978
1546187	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Salinas y Fabres S.A.	Denominativa	SMARTYCAR	Número de Registro: 1417979
1546299	Demis Hidalgo Parra	Denominativa	ludínámica	Número de Registro: 1418155
1546342	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Denominativa	SOLAR EXPERTISE THE INVISIBLE	Número de Registro: 1418156
1546345	Ernesto Manuel Sánchez Aedo	Denominativa	XYLOPLUM	Número de Registro: 1417980
1546481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS BRITO Y ALVAREZ LTDA	Denominativa	Brial	Número de Registro: 1418157
1546499	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A.	Mixta	TARAGÚI	Número de Registro: 1417981
1546522	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURA DRINK ENERGÍA PARA MUCHO MÁS	Número de Registro: 1418158
1546802	Elizabeth Andrea Zúñiga Moreno	Mixta	vixio propiedades	Número de Registro: 1418159
1546909	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viñedos Emiliana S.A.	Mixta	ECO BALANCE	Número de Registro: 1417982
1547204	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO FLOOR COAT	Número de Registro: 1417983
1547730	Marcelo Eduardo Pino Piña	Mixta	La Parrilla de Pino Fuego y Vino	Número de Registro: 1417984
1547769	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	CMR PUNTOS FEST	Número de Registro: 1418160
1547857	Patricio Eduardo Álvarez Sepúlveda	Denominativa	Ensamble Vocal Alicanto	Número de Registro: 1417985
1548548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Dos	Denominativa	elysium	Número de Registro: 1417986
1548563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Insunovo SpA	Mixta	INSUNOVO	Número de Registro: 1417987
1548721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alfonso González Díaz	Mixta	Magmagen	Número de Registro: 1417988

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548731	Paula Francisca Moreno Beriostain, en representación de Clínica Paula SpA	Mixta	BOGA	Número de Registro: 1417989
1548958	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Enrique Escobar Gómez	Mixta	TRUCKFEST	Número de Registro: 1417990
1549257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Alejandro Valdebenito Maldonado	Mixta	Café Montt	Número de Registro: 1418161
1549282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CYP SPA	Denominativa	Entre pizzas y sushi	Número de Registro: 1418162
1549285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Omed Freddy Cruz Flores	Mixta	Club de Motociclistas Marmota MC	Número de Registro: 1418163
1549667	Nicolás Ignacio Olivares Oyarzún, en representación de Bota Cervecera SpA	Mixta	La Bota Cervecera	Número de Registro: 1418164
1549761	Cecilia Faride Concha Acevedo	Mixta	STUDIO C PILATES	Número de Registro: 1417991
1549802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ML Climatización SpA	Mixta	ML Climatización	Número de Registro: 1418165
1549803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Snackids Spa	Mixta	SNACKIDS	Número de Registro: 1418166
1549820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Loreto Chacon Valeria Comercializadora de Insumos Médicos EIRL	Mixta	IM insumomedico.cl	Número de Registro: 1418167
1549917	Abogadoc SpA, en representación de RVEO Diseño Arquitectura y Construcción SpA	Mixta	RVEO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1417992
1549997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Alejandro Vidal Ibáñez	Denominativa	KYRIOS PROPIEDADES	Número de Registro: 1418168
1549999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medestuk Limitada	Mixta	Agroprotect	Número de Registro: 1418169
1550027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susana Paola Pérez Galviz	Mixta	Paquesusy	Número de Registro: 1417993
1550047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfonso Sánchez Barrera y Sofía Corral Alfonso	Mixta	ESPINO VIEJO PUNITAQUI	Número de Registro: 1417994
1550199	Atrium S.A. , en representación de Altuspur SpA	Mixta	PUREAL	Número de Registro: 1417995
1550200	Atrium S.A. , en representación de Altuspur SpA	Mixta	PUREAL	Número de Registro: 1417996
1550208	Juan Carlos Vidal Manríquez, en representación de Atef Limitada	Denominativa	ATEF	Número de Registro: 1417997

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550257	María Francisca Araya Bravo, en representación de My Desk SpA	Mixta	MD SERVICIOS	Número de Registro: 1418170
1550356	Atrium S.A. , en representación de Altuspur SpA	Mixta	PUREAL	Número de Registro: 1417998
1550358	Atrium S.A. , en representación de Altuspur SpA	Mixta	PUREAL	Número de Registro: 1417999
1550386	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Limitada	Mixta	PROARTE LETTERING	Número de Registro: 1418171
1550387	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Limitada	Mixta	PROARTE KIDS	Número de Registro: 1418172
1550388	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Limitada	Mixta	PROARTE ARTÍSTICO	Número de Registro: 1418173
1550487	Macarena Marisol Vásquez Peña	Denominativa	Centro Medico Orilla de Maule	Número de Registro: 1418174
1551002	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Oscar René Cravero Molina	Mixta	VITALX BY OSCAR CRAVERO	Número de Registro: 1418000
1551009	Atrium S.A. , en representación de Transtecnia S.A.	Denominativa	TRANSTECNIA FINTECH CONTABLE	Número de Registro: 1418175
1551023	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Transtecnia S.A.	Denominativa	TRANSTECNIA PRIMERA FINTECH CONTABLE DE CHILE	Número de Registro: 1418176
1551182	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Jesús Ochoa Acosta	Mixta	EOLAND	Número de Registro: 1418001
1551185	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Jesús Ochoa Acosta	Mixta	EOLAND	Número de Registro: 1418002
1551330	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	WWW.CARPINTERO-LOSANGELES.CL	Número de Registro: 1418177
1551331	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	WWW.CARPINTEROLOSANGELES.CL	Número de Registro: 1418178
1551378	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Dental Global Chile SpA	Mixta	IDM GLOBAL	Número de Registro: 1418179
1551393	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de ZR Abogados Limitada	Denominativa	ZELAYA ETCHEGARAY	Número de Registro: 1418003
1551395	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de ZR Abogados Limitada	Denominativa	ZELAYA ETCHEGARAY & CO.	Número de Registro: 1418004
1551552	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Beuchat, Barros & Pfenniger Abogados Limitada	Denominativa	BBP	Número de Registro: 1418005
1551573	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	HYDRODENS	Número de Registro: 1418180

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551732	Silva y Cía. , en representación de K�pfer Hermanos S.A.	Denominativa	ATOX	N�mero de Registro: 1418006
1551877	Luis Salvador Gonz�lez Mart�nez	Mixta	H2ONEY	N�mero de Registro: 1418181
1551895	Clarke, Modet & C� Chile SpA, en representaci�n de Shenzhen Azw Technology Co., Ltd	Mixta	Beelink	N�mero de Registro: 1418007
1551920	Silva y C�a. , en representaci�n de Universidad de Talca	Denominativa	Tralka	N�mero de Registro: 1418182
1551938	AZ y Compa�a , en representaci�n de Inversiones Same Day SpA	Denominativa	PRAGA	N�mero de Registro: 1418008
1552096	Santiago Jos� Ib�n�ez Lecaros, en representaci�n de Inmobiliaria e Inversiones Infabel Limitada	Mixta	ESPACIO PUERTO	N�mero de Registro: 1418009
1552149	Mar�a Alejandra Pimentel Cabrera, en representaci�n de ML Heavy Service SpA	Denominativa	ML Heavy Service	N�mero de Registro: 1418010
1552186	Estudio Transglobo Limitada , en representaci�n de Puente Pacific Limitada	Mixta	OL� ESPECIAL PARA FREIR	N�mero de Registro: 1418011
1552244	Mar�a Soledad Castro Mococain, en representaci�n de Universidad Del Desarrollo	Mixta	tami by UDD	N�mero de Registro: 1418012
1552245	Mar�a Soledad Castro Mococain, en representaci�n de Universidad Del Desarrollo	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	N�mero de Registro: 1418013
1552296	Abmark Sociedad Ltda., en representaci�n de Carlos Alberto Gonz�lez Pinto y Concept CG SpA	Mixta	CONCEPT CG	N�mero de Registro: 1418183
1552315	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representaci�n de DPROYEC LTDA	Mixta	A LA PESCA	N�mero de Registro: 1418014
1552319	Estudio Carey Ltda. , en representaci�n de Soci�t� des Produits Nestl� S.A.	Denominativa	MCT PROCAL	N�mero de Registro: 1418015
1552333	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representaci�n de Dproyec Ltda.	Mixta	A LA PESCA	N�mero de Registro: 1418016
1552337	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representaci�n de Dproyec Ltda.	Mixta	A LA PESCA	N�mero de Registro: 1418017
1552401	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representaci�n de Christian Degenhardt	Mixta	Chacra el Limon	N�mero de Registro: 1418184
1552444	�lvaro Contreras Piedrabuena, en representaci�n de Antinori Chile SpA	Mixta	Pit�o de Haras de Pirque	N�mero de Registro: 1418185
1552460	Carlos Alberto Colina Ram�rez, en representaci�n de Lismar Nakary Bri�ez Puentes	Denominativa	3C MAX	N�mero de Registro: 1418186



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552477	Andrea Isabel Salas Toledo, en representación de Salas Importaciones SpA	Mixta	GoVibes	Número de Registro: 1418187
1552514	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	K.FLO	Número de Registro: 1418018
1552548	Lukas René Sepúlveda Miranda	Denominativa	God's gym	Número de Registro: 1418188
1552681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Denominativa	PAÍS DE MIERDA	Número de Registro: 1418019
1552772	García Parot y Compañía SpA, en representación de Tpartner Co., Ltd.	Mixta	T.PARTNER	Número de Registro: 1418020
1552776	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de María Teresa De Jesús Salinas Díaz	Denominativa	Jorge Díaz	Número de Registro: 1418189
1552932	Romina Valeska Barraza Muñoz, en representación de R&S Farma Limitada	Mixta	ClinicalPharma	Número de Registro: 1418021
1552945	Jorge Enrique Fulla Capurro	Denominativa	Relojes Inti	Número de Registro: 1418022
1553081	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de Universidad de la Serena	Denominativa	MicroHoek	Número de Registro: 1418190
1553091	Katerine Yanina López Cortés	Denominativa	Ceclident	Número de Registro: 1418023
1553112	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de Universidad de la Serena	Denominativa	MicroHoek	Número de Registro: 1418191
1553195	María Victoria Maldonado Bustamante, en representación de Importadora y Comercializadora de Molduras de Madera Limitada	Denominativa	MOLDURVIP	Número de Registro: 1418192
1553198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diane Louise Harper Branson	Mixta	Natufree	Número de Registro: 1418024
1553295	Patricio Renán Carrión Carrión, en representación de Zeo Fertilizantes Limitada	Mixta	ZeoFertilizantes	Número de Registro: 1418025
1553380	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	IDA Instituto Dental Americano	Número de Registro: 1418193
1553381	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	IDA Instituto Dental Americano	Número de Registro: 1418194
1553383	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	IDA Instituto Dental Americano	Número de Registro: 1418195
1553386	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	Dra. Rojas Academy	Número de Registro: 1418196

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553484	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Fundación de Desarrollo Agropecuario y Social - Fundap	Mixta	GIVE YOURSELF A PAIISE	Número de Registro: 1418026
1553524	Sebastián José Zerene Nunes	Mixta	EAR BUDDY	Número de Registro: 1418027
1553635	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Terrapress Chile	Número de Registro: 1418028
1553887	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Baseus Technology Co., Ltd	Denominativa	TALENPAL	Número de Registro: 1418029
1553946	Claudia Gabriela Ávila Escobar	Mixta	SAHUMERIA	Número de Registro: 1418030
1553960	Gustavo Andrés Olivares Aracena	Mixta	Sir Plumber	Número de Registro: 1418031
1553964	Silva y Cía. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Mixta	COM PARTIR XPERIENCE	Número de Registro: 1418197
1553974	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	SKIBIDI TOILET	Número de Registro: 1418032
1554048	Arnaldo Antonio Palma Rivero, en representación de Inversiones Juan Martín Rozas Covarrubias EIRL	Denominativa	5ª Esencia	Número de Registro: 1418033
1554066	César Alex Iván Acevedo Ferrada, en representación de Phersu Corredores de Seguros SpA	Denominativa	Phersu	Número de Registro: 1418034
1554190	Carlos Andrés Chávez Fica	Denominativa	Fixers	Número de Registro: 1418198
1554229	Ramón Enrique Poblete Canales	Mixta	QU 2000	Número de Registro: 1418035
1554321	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Mega Ingeniería de Proyectos Ltda.	Mixta	MI MEGAINGENIERIA	Número de Registro: 1418036
1554445	Erick Marcelo Muñoz Carvajal	Mixta	P partnerchip	Número de Registro: 1418037
1554486	Andrea Alejandra Massú Contreras, en representación de BYF Vida SpA	Denominativa	Meydey	Número de Registro: 1418038
1554579	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Figurativa		Número de Registro: 1418039
1554586	Atrium S.A. , en representación de Restaurantes Zanzibar SpA	Mixta	ZA LUK	Número de Registro: 1418199
1554589	Atrium S.A. , en representación de Restaurantes Zanzibar Spa	Mixta	ZA LUK	Número de Registro: 1418200
1554591	Atrium S.A. , en representación de Restaurantes Zanzibar Spa	Mixta	ZA LUK	Número de Registro: 1418201
1554597	Atrium S.A. , en representación de Restaurantes Zanzibar Spa	Mixta	ZA LUK	Número de Registro: 1418202

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554602	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	Trishul	Número de Registro: 1418040
1554701	Sebastián Herceg Ruiz, en representación de Asesorías y servicios Kyklos SpA	Mixta	Misión Ahorro	Número de Registro: 1418041
1554715	Fernando Andrés Cañete Leal, en representación de Escalona y Compañía SpA	Mixta	Carbon Real	Número de Registro: 1418203
1554761	Javier Sabido Guerra, en representación de Sunum SpA	Mixta	CENTRO SUNUM SALUD & BIENESTAR	Número de Registro: 1418042
1554796	Gruber Xavier Torres Capa	Mixta	TACHINA	Número de Registro: 1418043
1554804	Juan Eduardo Beltrán San Martín	Denominativa	AGP8	Número de Registro: 1418204
1554806	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Obrera	Número de Registro: 1418044
1554817	Josefina Andrea Flaño Cortés, en representación de Alcomai Turismo SpA	Denominativa	Alcomai	Número de Registro: 1418045
1554824	Cooper Spa , en representación de Valora SpA	Mixta	B BEST BRANDING AWARDS BY VA!ORA	Número de Registro: 1418205
1554828	Cooper Spa , en representación de Valora Spa	Mixta	B BRANDBUILDERS BY VA!ORA	Número de Registro: 1418206
1554910	Hugo Alexis Manríquez González	Mixta	PROV	Número de Registro: 1418207
1554955	Juan Eduardo Beltrán San Martín	Denominativa	GCU	Número de Registro: 1418208
1554972	María Priscilla Roque Muñoz	Denominativa	Funerales Rodriguez	Número de Registro: 1418209
1554983	Jorge Pablo Franetovic Stocker, en representación de Anky Eres Tu SpA	Mixta	anky	Número de Registro: 1418210



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527707	SARGENT & KRAHN , en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA.	Denominativa	BABYSWETT	
1528013	Luis Cristian Zárate Díaz	Denominativa	Investment Capital	
1528017	Jorge Andrés Bizaca Sánchez, en representación de Distribuidora Sanchez 4G SpA	Mixta	MULTIVENDOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531755	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jonathan Ariel Arancibia Cabrera	Denominativa	AFIANZA CONSULTORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°889927 Marca AFIANZA Protege Difusión de anuncios publicitarios, servicios de asesores para la organización y dirección de negocios, asistencia en la dirección de negocios, búsqueda de informaciones en archivos de negocios, asistencia en la dirección de negocios, búsqueda de informaciones en archivos informáticos, agencias de informaciones comerciales, compilación de datos en un ordenador central, consultas profesionales de negocios, contabilidad, servicios de contestaciones telefónicas, contratación de personal, correo publicitario, difusión y distribución de material publicitario, folletos, prospectos, impresos, muestras, dirección profesional de negocios artísticos, reproducción de documentos, estadística e información, estudios de mercados, agencias de informaciones comerciales, informaciones de negocios, investigaciones y búsqueda de mercados, investigaciones y búsquedas de negocios, valoraciones en negocios, valoraciones en negocios comerciales, preparación de nominas, arriendo de aparatos de oficina, compilación y archivo de datos en ordenador central, organización de negocios, previsiones económicas, promoción de ventas para terceros, proyectos y asistencia en la dirección de negocios, publicidad por correspondencia, publicidad radiofónica, publicidad televisada, arriendo de material y espacios publicitario, publicación de textos publicitarios, puesta al día de documentación publicitaria, relaciones públicas de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AFIANZA CONSULTORES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AFIANZA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531781	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Rodrigo Patricio Puga Kromschroder	Mixta	Liga Fair Play	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1389462 Marca FAIR TO PLAY Protege servicios de entretenimiento; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de ordenador interactivos; facilitación de juegos informáticos en línea (online); servicios de juegos en línea a través de dispositivos móviles; servicios de entretenimiento de videojuegos; servicios de juegos electrónicos; suministro de videojuegos en línea; alquiler de material para juegos; servicios de edición de software de esparcimiento multimedia; organización de competiciones deportivas; organización de competiciones de deportes electrónicos; organización de competiciones recreativas; programas de concursos; puesta a disposición de manuales de aprendizaje en línea; servicios educación y de formación en materia de juegos; producción de videocintas; servicios de información sobre juegos informáticos de entretenimiento prestados en línea desde bases de datos informáticas o redes mundiales de comunicación; suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; suministro en línea de vídeos no descargables de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen las palabras TO PLAY en su configuración en la clase 41.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregrababilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento TO PLAY será desestimada por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca LIGA FAIR PLAY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FAIR TO PLAY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531784	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce	Mixta	SAFE 360	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1202026 Marca 360 Protege Equipamiento de escáner panorámico y equipamiento de sonido direccional, a saber, cámaras panorámicas, videocámaras y filmadoras, dispositivos de hardware para montaje de cámaras panorámicas, lentes de cámara panorámica, micrófonos, tecnologías para interfaz de usuario, esencialmente, teclados, panel de control electrónico y pantalla táctil, computadores, pantallas de cristal líquido, y equipos para combinar imágenes panorámicas con sonido direccional, fundamentalmente una combinación de parlantes y monitor; softwares de dispositivos móviles y computacionales para convertir datos de imagen panorámica en datos de imagen visual, para almacenar datos de imagen, y para manipular y exponer imágenes visuales; softwares de dispositivos móviles y computacionales para almacenar, recuperar, manipular, y transmitir videos panorámicos y datos de audio de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen las palabras 360 en su configuración en la clase 9.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 9 que poseen el elemento 360 será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SAFE 360 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo 360 además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531785	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce	Mixta	SAFE 360	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1202026 Marca 360 Protege Alojamiento de páginas web, que incluyan contenidos de escáner panorámico para otros; que proporcionen un sitio web que permita a los usuarios subir, compartir, manipular y visualizar imágenes panorámicas de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen las palabras 360 en su configuración en la clase 42.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el elemento 360 será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SAFE 360 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo 360 además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1533026	Juan Pablo Vallejos Acevedo	Mixta	ELITE HOME	
1533303	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA M&R SpA	Mixta	ML Comercializadora Marcos López SpA	
1533477	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Silva Véliz	Mixta	Veauti	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533751	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Alfredo Parra Rodriguez	Mixta	El Anti Psicólogo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras EL ANTI PSICÓLOGO, cual proviene de la antisicología, movimiento ideológico de los años setenta que negaba la existencia de la enfermedad mental o que consideraba a esta un estado creativo y que contribuyó a la desaparición de los hospitales psiquiátricos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras EL ANTI PSICÓLOGO, cual proviene de la antisicología, movimiento ideológico de los años setenta que negaba la existencia de la enfermedad mental o que consideraba a esta un estado creativo y que contribuyó a la desaparición de los hospitales psiquiátricos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533753	Jonathan Alex Bugueño Ojeda, en representación de CITY TIME SPA	Mixta	SANTIAGO OPEN PADEL	<p>Con fecha 19 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SANTIAGO OPEN PADEL", traducida desde el idioma inglés al español tal corresponde a "Santiago abierto de padel", el primer término hace referencia a la ciudad de Santiago capital de Chile, el término "open" hace referencia en que en la competición pueden participar tanto jugadores amateur como profesionales y por último "padel" es un "deporte de raqueta o pala de cooperación entre dos jugadores que se enfrentan a otra pareja" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado del deporte padel. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado al padel, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533806	Jeannette Soledad Narváez Soto	Mixta	HQ HIELOS QUEULAT BY JEANNETTE NARVAEZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1064445 Marca QUEULAT Protege café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 31/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además las coberturas son similares.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HQ HIELOS QUEULAT BY JEANNETTE NARVAEZ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533848	Diego Marcelo Salazar Donaire	Mixta	MASAK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 886744 Marca MAZAK Protege Maquinas para trabajar metales, maquinas para procesar plásticos, maquinas para trabajar maderas y maquinas para procesar sustancias químicas. de la clase 7 y Registro 1279127 Marca MASA Protege Bombas, máquinas y motores de aire comprimido; arco eléctrico (aparatos de soldadura); máquinas de movimiento de tierras; máquinas para la extracción de petróleo y gas; máquinas herramientas de aumento del impacto para su uso en la terminación de pozos de petróleo; máquinas herramientas para mejorar el impacto para su uso en la perforación de pozos de petróleo; máquinas de refinación de petróleo; cortadores de carbón [rozadoras]; acoplamientos para transmisión de energía; generadores de energía eléctrica; instalaciones para la generación de energía; mecanismos de transmisión de energía [excepto para vehículos terrestres]; turbinas para generación de energía (que no sean para vehículos terrestres); bombas neumáticas para el suministro de gases licuados; bombas para la extracción de gases [máquinas]; maquinas compresoras de gas; instalaciones para la generación de hidrocarburos; instalaciones para la perforación de pozos de hidrocarburos; maquinaria de limpieza industriales; aparatos de soldadura eléctricos; máquinas de soldadura eléctricos; robots de soldadura; generadores eléctricos accionados por vapor; máquinas de vapor; bombas de inyección de combustible; prensas de inyección; máquinas extractoras de agua; máquinas de abastecimiento de agua [bombas]; bombas de agua; separadores de agua; bombas, compresores; bombas de compresión de aire; máquinas compresoras; aparatos de lavado; aparatos de bombeo [máquinas]. de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 22/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuentan con distintivas coberturas. Además existen una serie de marcas previas con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MASAK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534006	Ariel Ernesto Ehijo Vásquez	Denominativa	Tour Chile Travel	<p>Con fecha 20 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A): "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>La seña pedida se compone del nombre del Estado de Chile, denominación que se encuentra acompañada de los términos carentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de distintividad "TOUR" y "TRAVEL", por lo que al no aportarle distintividad al conjunto pedido, no desvirtúa la configuración de los requisitos establecidos en la causal de irregistrabilidad señalada. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Tour Chile Travel" en circunstancias que "Tour" corresponde a una excursión o viaje de una o varias personas por distintos lugares, con vuelta al punto de partida, "Chile" corresponde a la denominación del Estado de Chile y resulta indicativo del lugar geográfico donde se prestarán los servicios y "Travel" puede traducirse al español como "Viajar" que a su vez se define como "Trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción", de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534063	José Guillermo Mendoza Oliva	Mixta	Tour Hotel	<p>Con fecha 24 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TOUR HOTEL”, en circunstancias que la expresión “TOUR” se corresponde a una excursión o viaje de una o varias personas por distintos lugares, con vuelta al punto de partida y “HOTEL” es un establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad a huéspedes o viajeros, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 39 los cuales están relacionados con viajes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "HOTEL", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no estén relacionados con hoteles u hospedajes.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534086	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HOUSING MARKET SPA	Mixta	HOUSING MARKET	<p>Con fecha 11 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad, compuesto de términos descriptivos y de uso común en el mercado al que se refieren los servicios solicitados. En efecto, el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos en inglés "HOUSING MARKET" los que en una correcta definición significan mercado de la vivienda o mercado inmobiliario, ambas expresiones comúnmente utilizadas para referirse a la oferta y la demanda de bienes inmuebles. Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534186	Jonathan Alex Bugueño Ojeda, en representación de CITY TIME SPA	Mixta	QUILPUE OPEN PADEL	<p>Con fecha 5 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "QUILPUE OPEN PADEL", traducida desde el idioma inglés al español tal corresponde a "Quilpué abierto de padel", el primer término hace referencia a una comuna chilena, perteneciente a la Región de Valparaíso, es la capital de la Provincia Marga Marga, el término "open" hace referencia en que en la competición pueden participar tanto jugadores amateur como profesionales y por último "padel" es un "deporte de raqueta o pala de cooperación entre dos jugadores que se enfrentan a otra pareja" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado del deporte padel. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado al padel, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534458	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD PRADO & VALENZUELA SPA	Denominativa	SANTIAGO PET FOOD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1250680, marca SANTIAGO, que distingue Transporte, de clase 39 y al Registro N° 1167758, marca SANTIAGO, que distingue Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas., de clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA IGNACIA PIZARRO UGARTE	Mixta	SERENDIPIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1391651, marca SE-REN-DI-PIA NETWORKING SESSIONS, que distingue Educación; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; Capacitación en mediación; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Edición de libros y revistas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Facilitación de cursos de instrucción de idiomas; Planificación de fiestas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización de seminarios; Organización de eventos con fines culturales; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de coloquios; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación de revistas electrónicas; Suministro de información sobre educación; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación]., de clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534494	José Alejandro Montt Vásquez., en representación de Medismart Spa	Mixta	õ Clínica Estética Bibõ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 953864, marca VIVO, que protege Cuidados médicos de higiene y belleza; de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534823	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa	Mixta	Dormilones	
1535250	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Cristofer Andrés Saravia Beroiza	Denominativa	SOLO PADEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538721	Isaac Eduardo Urbano Carrasco, en representación de Asesoría y Consultoría Urbano & Cia. SpA	Denominativa	Urbano y Cia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1166212 Marca D'URBANO Protege Asesoramiento jurídico. de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca URBANO Y CIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo D'URBANO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538954	Sebastián Eduardo Rozas Olgüín	Denominativa	pixel bar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Solicitud N°1537675, marca PIXEL, que distingue Servicios de restaurante; Servicios de bar; Servicios de cafetería, de clase 43.</p> <p>Que, con fecha 2 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Señala que usa el término pedido hace al menos 5 años, siendo reconocido por los consumidores. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, ya que apunta a públicos diferentes y se encuentra en diferentes regiones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PIXEL BAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PIXEL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541277	Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda	Denominativa	corretajespatagonia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1194807. PATAGONIA. Servicios inmobiliarios, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Tasaciones inmobiliarias. Corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 19 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, utilizada por larga data, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CORRETAJESPATAGONIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PATAGONIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542123	Cindy Alejandra González Toledo	Mixta	Marketing con Sentido	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1110733. CON SENTIDO. servicios de información, gestión comercial y consultoría en reclutamiento y contratación de personal y servicios de consultoría sobre problemas de personal, clase 35. Registro 1110769. EMPRESA CON SENTIDO. publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asesoramiento en dirección de empresas, servicios de asistencia en la dirección de negocios; servicios de compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; reclutamiento de personal; selección de personal; consultoría en organización y dirección de negocios, clase 35. Registro 1110765. PEGAS CON SENTIDO. publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asesoramiento en dirección de empresas, servicios de asistencia en la dirección de negocios; servicios de compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; reclutamiento de personal; selección de personal; consultoría en organización y dirección de negocios, clase 35. Solicitud N°1516484. MARKETING CON SENTIDO. Servicios de publicidad. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MARKETING CON SENTIDO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CON SENTIDO, EMPRESA CON SENTIDO, PEGAS CON SENTIDO y MARKETING CON SENTIDO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542389	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de María De Atucha Donoso	Denominativa	FALCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1139228, marca FALCONMANAGEMENTPARTNERS, que distingue Servicios de asesorías en gestión y dirección de empresa industrial o comercial, (marketing, recursos humanos,) servicios de información comercial, servicios publicitarios por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, servicios de sondeos de opinión, importación, exportación y representación de toda clase de productos y servicios, difusión de publicidad, estudios de mercado., clase 35.</p> <p>Que, con fecha 7 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FALCO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FALCONMANAGEMENTPARTNERS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543117	Ricardo Eduardo García Solís	Denominativa	Turista del Sur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1153104, marca DEL TURISTA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que, con fecha 8 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca TURISTA DEL SUR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DEL TURISTA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543330	Aldo Henry Oliva Martínez	Denominativa	LOS GALENOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1468639, marca GALENA, que distingue Alquiler de alojamiento temporal; Alquiler de cafeteras; Alquiler de dispensadores de agua; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Arrendamiento de máquinas dispensadoras de bebidas; Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Casas de vacaciones; Decoración de pasteles; Explotación de campings; Facilitación de instalaciones para exposiciones; Facilitación de salas de conferencia; Heladerías; Hostales; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Salas cuna; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de banquetes; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafeterías; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para hospitales; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); Servicios de restaurante y hotel; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 5 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LOS GALENOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GALENA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543558	Hernán Claudio Larraín Quezada, en representación de Studia SpA	Mixta	Studi	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1255300, marca STUDIO +, que distingue Educación, capacitación, entretenimiento; entretenimiento de radio y televisión en todos los medios, por ejemplo, televisores, computadores, reproductores de música, reproductores de video, organizadores portátiles, teléfonos móviles, redes informáticas, Internet; servicios recreacionales; servicios de organización de actividades deportivas y culturales; producción de espectáculos, películas, películas para la televisión, programas de televisión, reportajes, debates, grabaciones de video, grabaciones de audio; arriendo de grabaciones de video, películas, grabaciones de audio, cintas de video; arriendo de películas; alquiler de aparatos proyectores cinematográficos, decodificadores, codificadores y otros aparatos e instrumentos audiovisuales de radio y televisión, audio y video, cámaras, reproductores de música, reproductores de video, decorados; producción de espectáculos, películas, programas de televisión, radio y multimedia; estudio cinematográfico; organización de competencias, espectáculos, loterías y juegos educativos y de entretenimiento; edición de programas audiovisuales, de radio y multimedia, texto y/o imágenes, fijos o en movimiento, y sonidos musicales o de otro tipo y/o tonos de llamada, interactivos o para otro uso; organización de exposiciones, conferencias, seminarios con fines culturales o educativos, reserva de asientos para espectáculos; servicios de reporteros; servicios fotográficos, es decir, fotografías, reportajes fotográficos; grabación en cintas de video; consultas en la producción de programas de video; servicios de juegos en línea (desde un red de comunicación); juegos de azar o apuestas; explotaciones de casinos (juegos de azar o apuestas); publicación de textos (excepto textos publicitarios) y audio, video y multimedia (discos interactivos, discos acústicos, almacenamiento); publicación de libros electrónicos y boletines en línea; publicación y préstamo de libros y textos (excepto

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>textos publicitarios); edición de publicaciones electrónicas, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca STUDI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo STUDIO + además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563323	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	Andes Trailers e HIBRID	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1074102	SEPULVEDA SAN MARTIN, SILVIA, en representación de PINTO GLAVIIC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	PGIC	Téngase presente escrito de aclaración de nombre de titular de marca registrada y corríjase lo pertinente.
1527082	Anibal Alejandro Reyes Rojas, en representación de PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE VERDURAS Y FRUTAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRO VERDY	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 12 de diciembre de 2023 folio C/2023/163056: Téngase por cumplido lo ordenado.
1527707	SARGENT & KRAHN, en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BABYSWETT	A lo principal: No ha lugar a la limitación de coberturas por improcedente, toda vez que "Variedades vegetales" no corresponde a un producto de la clase 31. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1527937	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATLAS DE CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1527938	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATLAS DEL MUNDO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1527973	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V-MAX	Téngase por contestada la observación de fondo.
1528004	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ZHEJIANG AMA SPORT GOODS CO.,LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMA SPORT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1528013	Luis Cristian Zárate Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Investment Capital	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1528017	Jorge Andrés Bizaca Sánchez, en representación de Distribuidora Sanchez 4G SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MULTIVENDOR	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528162	Óscar Hernán López Garrido Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	STORE LOOK	Previo a resolver aclare el solicitante la limitación de coberturas en el plazo de 10 días hábiles, toda vez que solicita limitar la cobertura solicitada a "Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 27, 33 y 34, excluyendo productos de las clases 28, 29, 30 y 32", de la clase 35, en circunstancias que la cobertura original no contiene servicios de exportación e importación si no que se refiere unicamente a "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34", esto bajo el apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.
1531755	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jonathan Ariel Arancibia Cabrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFIANZA CONSULTORES	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1531755	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jonathan Ariel Arancibia Cabrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFIANZA CONSULTORES	Estése al mérito de autos.
1531758	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&M FRUIT TRADE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	L&M FRUIT TRADE	Resolviendo presentación de fecha 13 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1531781	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Rodrigo Patricio Puga Kromschroder Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Liga Fair Play	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1531784	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAFE 360	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531785	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce	Mixta	SAFE 360	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1533026	Juan Pablo Vallejos Acevedo	Mixta	ELITE HOME	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo ELITEIS.", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1533026	Juan Pablo Vallejos Acevedo	Mixta	ELITE HOME	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1533026	Juan Pablo Vallejos Acevedo	Mixta	ELITE HOME	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1533124	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CGM Asesorías SpA	Mixta	CGM ASESORIAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1533124	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CGM Asesorías SpA	Mixta	CGM ASESORIAS	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1533236	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NAVA SICHETTI LIMITADA.	Mixta	NAVAPARTS	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1533236	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NAVA SICHETTI LIMITADA.	Mixta	NAVAPARTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1533276	Jorge Garay Pérez, en representación de TP-LINK CORPORATION LIMITED	Mixta	deco	
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533276	Jorge Garay Pérez, en representación de TP-LINK CORPORATION LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	deco	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1533292	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de DYLANTERO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DYLANTERO	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1533292	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de DYLANTERO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DYLANTERO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1533303	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA M&R SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ML Comercializadora Marcos López SpA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1533311	Estudio Transglobo Limitada , en representación de ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REDEMPTION	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1533311	Estudio Transglobo Limitada , en representación de ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	REDEMPTION	
1533317	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Metrica Medios Inversiones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Métrica AGENCIA DE MEDIOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533323	Mariano Alfredo Casera Ubilla, en representación de Mariano Alfredo Casera Ubilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LC La Casera	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1533323	Mariano Alfredo Casera Ubilla, en representación de Mariano Alfredo Casera Ubilla Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LC La Casera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533333	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD LAS PATAGUAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILEANTENAS por SOC. LAS PATAGUAS LTDA.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CLINICA LAS PATAGUASIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1533339	Karen Luz Alfaro Jeldes, en representación de Karen Luz Alfaro Jeldes Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Congreso	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1533460	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Me Robó mi vida	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1533460	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Me Robó mi vida	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1533477	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Silva Véliz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Veauti	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1533806	Jeannette Soledad Narváez Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HQ HIELOS QUEULAT BY JEANNETTE NARVAEZ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1533818	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rafael Ottolino Lavarte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIAA Manejo Integral del Abdomen Abierto	Por contestada la observación de fondo.
1533825	Natalia Gabriela Zamorano Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alma Pura	Por contestada la observación de fondo.
1533835	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Agueda Reyes Pantillon Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Restaurant El Rehue	Por contestada la observación de fondo.
1533837	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PLANTA PURIFICADORA FUENTE PURA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUENTE PURA Agua Purificada Premium	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533840	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEAN LUC DROGUETT PULIDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CD COLMENARES	Por contestada la observación de fondo.
1533840	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEAN LUC DROGUETT PULIDO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CD COLMENARES	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 21/07/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1178962 Marca C & D INTERNACIONAL Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; malta; con exclusión de semillas, alimentos para animales y aditivos para dichos alimentos y variedades vegetales. de la clase 31.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas. En este caso se recondiera la observación de fondo fundad en el registro citado respecto de a clase 31 debido a las diferencias de coberturas que presentan las marcas en conflicto, específicamente porque dicha clase no forma parte integrante de la solicitud de autos.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Sucedáneos de miel; Miel y jarabe de melaza; Jalea real; Propóleos [resina de abeja] para la alimentación humana. Clase 30. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Polen preparado para uso alimenticio. Clase 29. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "colmenares" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1533844	FINCORP SpA, en representación de OWO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OWO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1533845	FINCORP SpA, en representación de OWO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OWO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1533848	Diego Marcelo Salazar Donaire Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASAK	Por contestada la observación de fondo.
1534458	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD PRADO & VALENZUELA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTIAGO PET FOOD	Por contestada la observación de fondo.
1534460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA IGNACIA PIZARRO UGARTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERENDIPIA	Por contestada la observación de fondo.
1534466	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Smart Pets SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SmartPets	Por contestada la observación de fondo.
1534466	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Smart Pets SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SmartPets	A sus antecedentes.
1534466	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Smart Pets SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SmartPets	Que con fecha 26/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1265869 PETSMAART. Servicios de venta al por menor, servicios de venta al por menor en línea y servicios de venta por catálogo y por correo de comida para mascotas, insumos para mascotas y accesorios para mascotas; suministro de información acerca de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea que ofrecen comida para mascotas, insumos para mascotas y accesorios para mascotas, clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Consultoría de gestión de negocios en relación con cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática ;Distribución de material publicitario (en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Información de clasificación de ventas de productos; Información sobre métodos de ventas; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Modelaje para promoción de ventas; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; Organización de desfiles de moda para promoción de ventas; Organización de ventas en subasta; Organización de ventas en subastas; Organización y realización de ventas en subasta pública; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; producción de programas de televenta; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; Servicios de promoción de ventas; promoción de ventas; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; ventas en pública subasta, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Consultoría de gestión de negocios en relación con cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática ;Distribución de material publicitario (en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; Distribución de materiales publicitarios

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Información de clasificación de ventas de productos; Información sobre métodos de ventas; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Modelaje para promoción de ventas; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; Organización de desfiles de moda para promoción de ventas; Organización de ventas en subasta; Organización de ventas en subastas; Organización y realización de ventas en subasta pública; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; producción de programas de televenta; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; Servicios de promoción de ventas; promoción de ventas; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; ventas en pública subasta, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción y el personal; Control de inventario; Distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras) transfronteriza o no; Inventario de mercancías; Modelaje para publicidad; Servicios de publicidad, <u>de la clase 35</u>.</p>
1534467	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de Sociedad Consultas Psicologicas y Psiquiatricas Castellanos y Castillo Limitada	Mixta	CETIA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1534469	Leonardo Andrés Betancourt Valencia	Mixta	SBB	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534494	José Alejandro Montt Vásquez., en representación de Medismart Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	õ Clínica Estética Bibõ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase preente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1534692	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Andrea Araneda Valenzuela EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SAN MARTIN CLUB DE EQUITACIÓN	
1535250	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Cristofer Andrés Saravia Beroiza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLO PADEL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1538635	Constanza Paz Hernández Estatopulos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ÉLA	Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1538635	Constanza Paz Hernández Estatopulos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ÉLA	Considerando 1- Que con fecha 17 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1359237 Marca Eeella! Protege Diseño de artes gráficas; Diseño gráfico de la clase 42. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de octubre de 2023 limitando su cobertura.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente decoración de interiores; diseño de ilustraciones; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; diseño de salas de exposiciones; diseño gráfico asistido por computadora; diseño gráfico por ordenador para vídeo mapping / diseño gráfico por computadora para vídeo mapping; estilismo [diseño industrial]; servicios de diseño de animación para otros; servicios de diseño técnico, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura decoración de interiores; diseño de ilustraciones; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; diseño de salas de exposiciones; diseño gráfico asistido por computadora; diseño gráfico por ordenador para video mapping / diseño gráfico por computadora para video mapping; estilismo [diseño industrial]; servicios de diseño de animación para otros; servicios de diseño técnico, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Agrimensura de tierras y carreteras; asesoramiento en arquitectura; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; consultoría en materia de arquitectura; consultoría sobre arquitectura; consultoría tecnológica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				diseño arquitectónico; diseño de levantamientos topográficos; estudios topográficos e ingeniería; geodesia topográfica; ingeniería; investigación arquitectónica; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; peritajes (trabajos de ingenieros); peritajes [trabajos de ingenieros]; peritajes técnicos; planificación urbana; planificación y diseño de cocinas; pruebas de elementos de ferretería arquitectónica; realización de estudios de proyectos técnicos; realización de peritajes de ingeniería; redacción técnica; servicios arquitectónicos; servicios de agrimensura; servicios de arquitectura; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de cartografía; servicios de cartografía [geografía]; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de dibujo técnico; servicios de fotogrametría; sondeos topográficos; topografía técnica; trazado de planos para la construcción, clase 42.
1538721	Isaac Eduardo Urbano Carrasco, en representación de Asesoría y Consultoría Urbano & Cia. SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Urbano y Cia	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1538954	Sebastián Eduardo Rozas Olguín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	pixel bar	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados;
1539029	Mga Abogados SpA, en representación de Lucas Agustín Pascual Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEAT PIZZA	Resolviendo presentación de fecha 6 de octubre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1541277	Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	corretajespatoña	Resolviendo presentación de fecha 19 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1541727	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIDROCIENCIA	Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, no ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541727	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	HIDROCIENCIA	Visto que el poder acompañado en autos data del año 2008, habiendo transcurrido 15 años, resuelvo: Señale datos actualizados del representante de la solicitante Universidad De Concepción dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541911	Carlos Hernán Muñoz Saravia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAAS	Resolviendo presentación de fecha 6 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1541911	Carlos Hernán Muñoz Saravia Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TAAS	Considerando 1- Que con fecha 31 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1374083, marca TAAS, que distingue Agencias de talento [gestión o empleo]; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de personal; Colocación y selección de personal; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en marketing; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Gestión de bases de datos; Gestión de recursos humanos; Marketing; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; Servicios de selección de personal y agencias de empleo, de la clase 35. Registro N°1314885, marca TAAS, que distingue Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la clase 35. Registro N°1073127, marca TAZ, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, venta a través de internet y catálogos, importación y exportación de productos de la clase 20, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de octubre de 2023, señalando que la cobertura solicitada en autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente administración y gestión de negocios; análisis del precio de costo; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; contabilidad / teneduría de libros; consultoría e información relativa a la contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de costos; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad; servicios de contabilidad forense; servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; consultoría comercial; consultoría contable; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costos/rendimiento; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el campo de adquisiciones de negocios;consultoría en fusión de negocios;consultoría en gestión de negocios;consultoría en organización de negocios;consultoría en organización y gestión de negocios;consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal;consultoría en organización y operación de negocios;consultoría en publicidad;consultoría en recursos humanos;consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial;consultoría en segmentación de mercado;consultoría en selección de personal;consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas;consultoría profesional de negocios;consultoría profesional sobre negocios comerciales;consultoría sobre contratación de personal;consultoría sobre dirección de negocios;consultoría sobre organización de negocios;consultoría sobre organización y dirección de negocios;gestión de negocios y consultoría en organización de empresas;servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético;servicios de asesoramiento, consultoría e información de negocios;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;servicios de consultoría comercial para la transformación digital;servicios de consultoría de negocios;servicios de consultoría e información sobre negocios;servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios;servicios de consultoría en gestión de negocios;servicios de consultoría en organización y gestión de negocios;servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio;servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet;auditorías contables y financieras;auditorías empresariales;auditorías empresariales (análisis de negocios), clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura administración y gestión de negocios;análisis del precio de costo;asesoramiento de eficiencia empresarial;asesoramiento de negocios e información comercial;asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas;asesoramiento de negocios y análisis de mercados;asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;asesoramiento en fusiones y adquisiciones;asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados;asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales;contabilidad / teneduría de libros;consultoría e información relativa a la contabilidad;contabilidad administrativa;contabilidad de costes;contabilidad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				terceros;servicios de contabilidad;servicios de contabilidad forense;servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones;consultoría comercial;consultoría contable;consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor;consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento;consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas;consultoría en adquisición de negocios;consultoría en adquisición y fusión de negocios;consultoría en el campo de adquisiciones de negocios;consultoría en fusión de negocios;consultoría en gestión de negocios;consultoría en organización de negocios;consultoría en organización y gestión de negocios;consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal;consultoría en organización y operación de negocios;consultoría en publicidad;consultoría en recursos humanos;consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial;consultoría en segmentación de mercado;consultoría en selección de personal;consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas;consultoría profesional de negocios;consultoría profesional sobre negocios comerciales;consultoría sobre contratación de personal;consultoría sobre dirección de negocios;consultoría sobre organización de negocios;consultoría sobre organización y dirección de negocios;gestión de negocios y consultoría en organización de empresas;servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético;servicios de asesoramiento, consultoría e información de negocios;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;servicios de consultoría comercial para la transformación digital;servicios de consultoría de negocios;servicios de consultoría e información sobre

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				negocios;servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios;servicios de consultoría en gestión de negocios;servicios de consultoría en organización y gestión de negocios;servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio;servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet;auditorías contables y financieras;auditorías empresariales;auditorías empresariales (análisis de negocios), clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;servicios de consultoría relativos a la formación empresarial;capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación, clase 41.
1542123	Cindy Alejandra González Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Marketing con Sentido	Resolviendo presentación de fecha 6 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542389	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de María De Atucha Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FALCO	Resolviendo presentación de fecha 7 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542539	Ignacio Antonio Martínez Moglia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La pizza de la nonna	Como se pide.
1542539	Ignacio Antonio Martínez Moglia Resolución de desistimiento	Mixta	La pizza de la nonna	
1543117	Ricardo Eduardo García Solís Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Turista del Sur	Resolviendo presentación de fecha 8 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543330	Aldo Henry Oliva Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS GALENOS	Resolviendo presentación de fecha 5 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543558	Hernán Claudio Larraín Quezada, en representación de Studia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Studi	Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1545422	Jaime Alejandro Arturo Santander Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inter Abogados	Resolviendo presentación de fecha 15 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545485	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Arturo Zúñiga González y Andrea Alejandra Castro Mozó</p> <p>Fondo - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	Almendros de Casablanca	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1545524	<p>Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	W WORKMATE Great people building together	Téngase por acompañado.
1545524	<p>Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	W WORKMATE Great people building together	Resolviendo presentación de fecha 19 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1545524	<p>Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	W WORKMATE Great people building together	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 2 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1189802. WM WORKMATE. Compilación de programas informáticos; computadoras (programación de -); desarrollo de productos; desarrollo de sitios web; estudio de proyectos técnicos; ingeniería; ingeniería civil [diseño]; ingeniería informática; programación de computadoras; programación de ordenadores; servicios de exploración minera; servicios de prospección minera; software (diseño de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -), clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 19 de octubre de 2023, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de consultoría técnica en el área de la minería, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de consultoría técnica en el área de la minería, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería, clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547967	Nicolás López Tagle, en representación de Roberto Carlos Charbin Riquelme Resolución de desistimiento	Mixta	SymBiotico	A la presentación de fecha 04/12/2023: A lo principal: Vistos el mérito de autos y atendido al poder acompañado en el otrosí en donde se acredita la representación del solicitante de autos, se acoge reposición formulada y se provee: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Por acompañado.
1553690	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORVYNZA	A escrito de fecha 17-11-2023: A lo principal Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. Se tiene a la vista la traducción al español acompañada en el escrito de fecha 23-08-2023, atendido a que es concordante con el texto del certificado de prioridad.
1555564	Fernando Manuel González Olmedo Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	FERREPUERTO	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2023 Previo a proveer y en razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, indique correo electrónico de notificación del representante del cecionario de la solicitud, bajo apercibimiento de resolver como en derecho corresponde.
1560450	SARGENT & KRAHN , en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRUBESLA	A escrito de fecha 29-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1560586	SARGENT & KRAHN , en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIONEER	A escrito de fecha 27-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1563154	SARGENT & KRAHN, en representación de Google LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 28-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1563462	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODIGY BIOTECH, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODIGY BIOTECH	A escrito de fecha 28-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.. Al otrosí: Téngase presente.
1564397	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Waldemar Link GmbH & Co. KG. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LSK	Téngase por acompañado poder.
1564979	María Eugenia Rocco Ramirez Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	IIRIDA	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2023, Vistos, y teniendo presente Que, la marca solicitada a fojas uno del formulario de marcas corresponde a la denominación IIRIDA. Que, habiendo sido presentada la solicitud de marca, ésta no podrá ser corregida y/o modificada por la mera voluntad del solicitante, salvo en forma excepcional cuando sea consecuencia de alguna observación formal notificada por este Instituto, con el fin de que exista la debida concordancia entre la denominación solicitada y su representación gráfica. Que, no existen en autos antecedentes que permitan acceder a la rectificación solicitada, puesto que se trata de una marca denominativa. Que, atendido lo expuesto precedentemente, y lo dispuesto en el art. 22 LPI resuelto no ha lugar a la corrección solicitada por improcedente.
991152196	DOTT. FRANCO CICOGNA & C. S.R.L., en representación de LOXEAL S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PERMABOND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991177382	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de BAKEMARK USA LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BAKEMARK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991234700	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer; LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZEAFORCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991266666	Deponeerjmerk.nl, en representación de Circle Imperium B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	The Inner Circle	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991286302	KINOSHITA & ASSOCIATES, en representación de RIGHT-ON CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLASH REPORT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991311254	Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Power Tube	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991358743	BUGNION S.p.A., en representación de GALLETTI S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UGR Galletti	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991606889	Mochalova Irina Vladimirovna, en representación de Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu «Vyatskaya ugolnaya kompaniya» Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WOODETOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991610743	Deponerjemerik.nl, en representación de Circle Imperium Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	inner circle	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991618690	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de LEONARDO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AW139	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991667651	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VANPESMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991670188	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PIVSELEQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991670190	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KLYRFYND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991678986	Dentons Australia Limited, en representación de Disputech IP Holdco Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REGENERATIVE RESOLUTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681532	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Mammut Sports Group AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686388	Dr. Webb & Co, Patent Attorneys, en representación de SUFRESCA LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUFRESCA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695178	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Shenzhen Joaboa Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bac	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704995	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FREEFORM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705767	Anna E. Raimer Jones Day, en representación de MACROSOURCE, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MACROSOURCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709797	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	bridgebio	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714153	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de SHIN POONG PHARMACEUTICAL CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUKAVID	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714154	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de SHIN POONG PHARMACEUTICAL CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAQOVLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714155	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de SHIN POONG PHARMACEUTICAL CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FICTIBSI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714368	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SAUT HERMES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714435	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VUFYSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714440	Ebisu International Patent Office, en representación de HARIO Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PEGASUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714603	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Hyundai Promise	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991714642	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	A.G.E. INTERRUPTER ADVANCED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714903	Kimberlee M. Jones Golan Christie Taglia LLP, en representación de MIELLE ORGANICS, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714915	Tina Chen Beyer Law Group LLP, en representación de Digital Realty Trust, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SERVICEFABRIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714986	Matthew J. Snider Dickinson Wright PLLC, en representación de Google LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714990	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Ault Alliance, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BITNILE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714993	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Ault Alliance, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BITNILE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715103	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de SHANDONG HUASHENG RUBBER CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715106	Unitalen Attorneys At Law, en representación de ZHEJIANG KRIPAL ELECTRIC CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KRIPAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991715135	Sipara Limited, en representación de Inver House Distillers Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OLD PULTENEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715271	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Petal Ads	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715299	SB ALLIANCE, Madame Valérie LEGOT, en representación de VALRHONA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VALRHONA Oqo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715331	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Biofa GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VITISAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715628	Heather E Balmat Balmat Law, PLLC, en representación de Babiators, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715699	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FlexCam	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715786	ENTOBEL HOLDING PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Entobel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715996	PATENDIBÜROO KÄOSAAR OÜ, en representación de Thermory AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THERMORY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991716144	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de VECTOR MOTOR CONTROL IBERICA, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUNVEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716327	Cheryl L. Burbach Hovey Williams LLP, en representación de Schenck Process LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CODAPTIV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716522	XAVIER MARTI CASTELLS, en representación de DAVID WEISS MORA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Natulim	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716631	Patentanwälte Olbricht Buchhold Keulertz Partnerschaft mbB, en representación de Pegador GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PEGADOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716717	Qingdao Shengde Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Sanhaijing Clothing Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUNHIJIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717231	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Knotfest, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KNOTVERSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435191	1032761	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	J.T.T. JUNTA TUS TAPITAS	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
425252	1037855	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MUNDO DEL GAS NATURAL	Vista cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Contesta observación de anotación " , atendida actual clasificación de los " distribuidores automáticos " en clase 7, examinada la cobertura original de la marca y su renovación , en actual clase 35 de servicios de compra y venta, proceda a eliminar los " distribuidores automáticos " .
431904	1046049	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVE MAS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARES DE COMIDAS RAPIDAS (SNACK-BARS), SERVICIOS DE CAFETERIAS, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RAPIDA; SERVICIOS DE PREPARACION Y SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO; SERVICIOS DE CATERING DE ALIMENTOS.
432529	1048041	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGUP	En cobertura de marca a renovar elimine las expresiones " de todo tipo " y " en general " .
432362	1049859	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER FIRST	En cobertura de marca a renovar "especifique cinta eléctrica", como "cinta adhesiva para propósitos eléctricos".
431915	1050231	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIACOM	En cobertura de marca de clase 35, modifique " Agencia de publicidad " por " Servicios de publicidad " . Especifique " y por cualquier medio " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431918	1050241	RODRIGO COOPER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEDY CENTRAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ENTRETENCION; SERVICIOS DE PRODUCCION, PREPARACION, EXHIBICION, DISTRIBUCION Y ARRIENDO DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE PELICULAS, PELICULAS ANIMADAS Y GRABACIONES DE VOZ E IMAGENES, POR MEDIOS INTERACTIVOS, INTERNET; SERVICIOS DE PRODUCCION DE ESPECTACULOS EN VIVO; PRODUCCION DE PROGRAMAS TELEVISIVOS DE ENTRETENCION; SERVICIOS DE PROGRAMACION DE TELEVISION RELATIVOS A MUSICA; PUBLICACION DE LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS; PRODUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MATERIALES DE EDUCACION E INSTRUCCION; ORGANIZACION, PRODUCCION Y PRESENTACION DE EVENTOS CON FINES EDUCACIONALES, CULTURALES Y DE ENTRETENCION, SEA O NO A TRAVES DE MEDIOS INTERACTIVOS; SERVICIOS DE ORGANIZACION, PRODUCCION Y PRESENTACION DE COMPETICIONES, CONCURSOS, JUEGOS, PROGRAMAS DE PREGUNTA O CONOCIMIENTOS, EXHIBICIONES, EVENTOS DEPORTIVOS, SHOWS, ROAD SHOWS, EVENTOS, ESPECTACULOS TEATRALES, CONCIERTOS, ESPECTACULOS EN VIVO Y ESPECTACULOS CON PARTICIPACION DEL PUBLICO; ORGANIZACION DE JUEGOS INTERACTIVOS; PRODUCCION DE PROGRAMAS BASADOS EN PREGUNTAS A TRAVES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA BREVE (SMS); SERVICIOS DE ENTRETENCION Y EDUCACION; TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES TAMBIEN PUEDEN SER PRESTADOS A TRAVES DE REDES GLOBALES DE COMPUTACION Y REDES INTERACTIVAS DE COMUNICACION, INCLUYENDO INTERNET.
432531	1050491	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALTHAM AUTORIDAD LIDER EN EL CUIDADO Y NUTRICION DE MASCOTAS	Especifique cobertura de frase de propaganda, conforme a la cobertura de la marca del registro base correspondiente.
430298	1054617	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONANGE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ACEITES COSMETICOS , CREMAS HIDRATANTES, LOCIONES COSMETICAS , COLONIAS, DESODORANTES, BRILLO DE LABIOS, CREMA HIDRATANTE LABIAL, GEL DE AFEITAR, DESODORANTES, CHAMPÚ, CREMA PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL Y COSMETICOS.
432535	1055367	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCAWAY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de asesoría jurídica para la concesión de licencias de propiedad intelectual.
432514	1058369	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERBASE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " CAMPO DE APLICACION AL DESARROLLO, USUARIOS INTERFASES Y HERRAMIENTAS, PROGRAMADAS Y PROGRAMAS DE RUTINA " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432530	1069061	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS PATAGONIA	En solicitud de renovación señale el nombre o razón social del representante e indique su RUT correspondiente.
432537	1073779	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOURNEO COURIER	En cobertura de marca a renovar especifique las " PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS " . Especifique conforme a " VANS (FURGONETAS) " .
432357	1074081	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITI	En cobertura de marca a renovar "modifique cristalería porcelana y loza no incluidos en otras clases", "por artículos de cristalería, porcelana y loza".
427302	1074427	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIPLA	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de de " Cumple lo ordenado ", especifique los " jabones " y " dentífricos " , agregando " no medicinales " , en cada caso.
435917	1108885	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
435279	1396993	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	addyra.	Aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al del solicitante ni al citado en el documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408364	902723	Clarke, Modet Y C° Chile SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia parcial	SKODA	
387139	945453	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETHA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423476	1012405	Silva Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOYA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422978	1013051	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIZZASTOP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426719	1021961	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW MAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427113	1024063	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDRAHEALTH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420025	1024183	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AURORA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428280	1028268	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGI-KEY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428284	1028270	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGI-KEY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427563	1028541	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427547	1028543	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427553	1028545	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427581	1028547	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427582	1028549	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427560	1028551	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426419	1029623	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEULEPTIL	Al escrito de 29 de noviembre de 2023. Por cumplido lo ordenado.
426723	1032061	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427544	1032705	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427545	1032707	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427546	1032709	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427562	1032711	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428295	1041721	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y reclasificación de oficio en clases 9, 16, 17, 20 y 27.
432385	1042197	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPASMON	
435260	1043593	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G GUASCOR	
429786	1049403	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ETIENNE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432360	1049637	JOSE DE PABLO JUNQUERAS Anotación de Renovación TLT	B.P.M.	
432359	1049855	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER FIRST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426542	1051701	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINTONIA TOTAL DE NATURA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427177	1052619	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428177	1052665	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTABRASA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427065	1053501	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M:C STEEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426906	1055103	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOW	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428866	1057251	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVANTEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427206	1058383	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBOCOP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428691	1059283	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERECO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428874	1059799	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUTRON	Visto registro original a renovar , correspondiente al 684933, de un Establecimiento Industrial, aceptase renovación para distinguir : Cl. 40 : Servicios de fabricación de productos agrícola, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, complejos nutricionales y vitamínicos para fines de alimentación; aditivos para fines de alimentación; malta.
428142	1060957	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AESCLAP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426127	1061337	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIAL NATURALMENTE FACIL Y RAPIDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435227	1062017	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOPEN	
435203	1062743	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HBIS	
432445	1062763	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERRING	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
432438	1063643	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REXONA ACTIVRESPONSE	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
428472	1072663	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAFUMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432361	1079496	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q40S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428332	1080907	Juan Eduardo Mardones Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEACHILE	Con un nuevo estudio de los antecedentes de estos autos de renovación marcaria, téngase presente escrito de 17-10-2023, y acéptase renovación de la marca de autos.
432381	1081634	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LQX	
420536	1125503	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANUTILLAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433105	1126753	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKET DOG	Al escrito de 30 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
435257	1268581	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIQUA	
430627	1308532	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AZUL VIAGENS	Al escrito de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
430672	1308533	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TUDO AZUL PROGRAMA DE VANTAGENS	Al escrito de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
433434	1413631	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AZUL BRAZILIAN AIRLINES	Al escrito de 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
435258	1416259	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPRELORIN	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553489	1553489 - NEXIRA - NUTRAPHARM S.A. - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A..	OKRAMAX	<p>Al escrito de fecha 12/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por ratificado lo obrado con fecha 22/11/2023.</p> <p>Al escrito de fecha 13/11/2023:</p> <p>Al Primer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder.</p> <p>Al escrito de fecha 22/11/2023:</p> <p>Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1554398	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	<p>Al escrito de fecha 30/08/2023:</p> <p>Al Primer Otrósí: Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica, Al Segundo Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	EL COPIHUE DE LONQUÉN	<p>Al escrito de fecha 08/09/2023:</p> <p>Al Primer Otrósí: Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica, Al Segundo Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1554418	1554418 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Michael Eduardo Berg Madariaga	VAMOH !	<p>Al escrito de fecha 03/10/2023:</p> <p>Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1554419	1554419 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Michael Eduardo Berg Madariaga	VAMOH !	<p>Al escrito de fecha 03/10/2023:</p> <p>Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1555325	1555325 - Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela - Farmacias Ahumada SpA	salud 360 ahumada	<p>Al escrito de fecha 18/10/2023:</p> <p>Al Primer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder.</p>
1555340	1555340 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Let's Market SPA	Máster Patitas Dog, Master Patitas Cat	<p>Al escrito de fecha 05/12/2023:</p> <p>Al Primer Otrósí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555361	1555361 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - SOCIEDAD PISQUERA RESERVA ELQUINA SpA	Kay Pacha	Al escrito de fecha 11/10/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1555440	1555440 - Luis Alberto Cuevas Olmedo - Cristian Fabián Uribarri Morales.	Mi Ley	Al escrito de fecha 11/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470638	1470638: Shanghai HARDEN Tools Co. Ltd. - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS TRONCOS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HARDEN	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023. Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HARDEN para distinguir los productos pedidos de la clase 08. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HARDEN, para distinguir los productos pedidos de la clase 08 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HARDEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume productos pedidos de la clase 08, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1484799	1484799: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BCN 360	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BCN CONSULTORES, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1534209	1534209: FRANCISCO OTTO YÁÑEZ - Nacallama SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NACALLAMA	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544177	<p>1544177 - WENZHOU PRITECH INDUSTRIAL CO.,LTD - SUKHPREET SINGH SINGH</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	PRITECH	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PRITECH para distinguir los productos pedidos de la clase 08 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PRITECH, para distinguir los productos pedidos de la clase 08, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PRITECH, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 08, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PRITECH, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1448124	1448124: Guillermo Patricio Cazaux Moya - Cinemotor SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cinemotor	A la presentación de fecha 13/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1470847	1470847: HUBER HOLDING AG. - JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA MATURANA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SKN.	A la presentación de fecha 13/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1483728	1483728: Zigong Lantern Group Worldwide, LLC - Zigong Lantern Culture Industry Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZIGONG LANTERN GROUP	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484103	1484103: BOOMERANG APP SpA - Blue Express S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	blue express	Al escrito de fecha 19/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1488725	1488725: CONFECCIONES MAYTON, S.L - ANDRÉS EDUARDO LAMAS NAZAR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WORKTEAM	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490825	1490825 - ADVANCED INTEGRATED TECHNOLOGIES SpA. - Lain Technologies LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAIN TECH	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511425	1511425: COMERCIALIZADORA 15 NUTRECO CHILE LIMITADA - ADM BRASIL LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITALIV	A la presentación de fecha 13/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513330	1513330: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OPTYMAX	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1514928	1514928: Molinera Pamol LTDA - Maribel Maritza Galleguillos Rojas. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Barrilito Beer	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517556	1517556: Illinois Tool Works Inc. - DIGRAF INSUMOS GRAFICOS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DIGRAF	A la presentación de fecha 13/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524002	1524002: ECOAZA SPA. - GERMAN JESUS SANHUEZA EPUNAN Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ECOADOCRETO	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1525855	1525855: EXPANDE SPA - PMO2Win CONSULTORES LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PMO2WIN	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1531825	1531825: Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazábal Morales SPA - Ediciones Financieras S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COFFEE BREAK DF	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1536977	1536977: GADOR S.A. - EUROETIKA SAS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TRISANAR	Al escrito de fecha 12/12/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538017	1538017: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - JUAN RUBEN MEDINA ELIETT Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WORKINPROGRESS	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538071	1538071: ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE A.G.- Exportadora Fruta Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FRUTA CHILE	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538404	1538404: GA CONFECCIONES S.p.A.- ROXANA BEATRIZ PERNIA LACLE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BUFFALO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538628	1538628 - MERCADO AMERICANO LTDA - comercializadora Uribe Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	muebles & deco vintage	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1448223	1448223: RENDIC HERMANOS S.A. - Comercial Líquidos Off SPA	LA BOTILLERIA DE TODOS LOS CHILENOS	Fallo de rechazo
1448577	1448577: BANCO INTERNACIONAL S.A.- BANESCO HOLDING MARCAS, S.L.	BANESCO INTERNACIONAL	Fallo de aceptación a registro
1449186	1449186: VIÑA VENTISQUERO LIMITADA - VICTORIA DALILA PAZ LOBOS MARAMBIO	Delito	Fallo de rechazo
1475800	1475800: GAMA LEASING OPERATIVO SPA. - Santa Carolina Tres SpA.	APPCAR	Fallo de aceptación a registro
1487641	1487641: DACAST SpA - DaCasa SpA	DACASA	Fallo de aceptación a registro
1487642	1487642: DACAST SpA - DaCasa SpA	DACASA	Fallo de aceptación a registro
1492902	1492902: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BLUMOS LIMITADA - PAOLA CAROLINA IGLESIAS BERNDT	Blume	Fallo de rechazo
1495508	1495508 - BOSE CORPORATION - BOSÉ GROUP CHILE SPA.	BOSÉ SPORT	Fallo de aceptación parcial a registro
1495511	1495511 - BOSE CORPORATION - BOSÉ GROUP CHILE SPA.	BOSÉ KEEP GOING	Fallo de aceptación parcial a registro
1520444	1520444 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498923	1498923: S.C. JOHNSON & SON, INC - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor de grasas	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/12/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°.202987.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1498924	1498924: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor de virus y bacterias	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/12/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°.202987.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1371791	1371791: : PEDRO HUGO POZO FLORES - Fit Foods Ltd.	MUTANTS	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - JHO Intellectual Property Holdings, LLC	BANG GAMES	Al escrito de fecha 12/12/2023: A lo Principal: Téngase presente fusión del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1376958	1376958 ELITE IP HOLDINGS, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A.- ORANGE BANG INC.	BANG GAMING	Al escrito de fecha 12/12/2023: A lo Principal: Téngase presente fusión del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1380729	1380729: PRISMA WATER SPA - JHO Intellectual Property Holdings, LLC	PRIZM	Al escrito de fecha 12/12/2023: A lo Principal: Téngase presente fusión del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1385669	1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - JHO Intellectual Property Holdings, LLC	BANG BITES	Al escrito de fecha 12/12/2023: A lo Principal: Téngase presente fusión del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1387092	1387092 COMERCIALIZADORA ALVARO JOAQUIN JIMENEZ SUBIABRE E.I.R.L.- COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y CEREALES S.A.- CLÍNICA VETERINARIA DR. PET S.A.	Mr Pet	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC	BANG	Al escrito de fecha 12/12/2023: A lo Principal: Téngase presente fusión del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1397911	1397911: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sarl Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Guardián Verisure	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 29/11/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar los siguientes puntos de prueba y quedando, en definitiva los siguientes puntos de prueba. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GUARDIAN para distinguir los productos pedidos de la Clase 9, así como los servicios de las Clases 38 y 45 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GUARDIAN, para distinguir los productos de la Clase 9 y los servicios pedidos de las Clases 38 y 45, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GUARDIAN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la Clase 9 y lo servicios pedidos de las Clases 38 y 45 u otros relacionados. En cuanto a la apelación subsidiaria se provee: No há lugar, por innecesaria. Al otrosí: Téngase presente.
1447792	1447792: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GLANBIA NUTRITIONALS	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Estese al mérito de autos.
1463363	1463363: SM Marken GMBH - Claudio Alonso López Larenas - Reno Chile S.a. - Chillwe Spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sanicare	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467652	1467652: ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE LA ZONA CENTRO (APROLECHE CENTRO) - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE CASABLANCA - Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada - Sociedad de Agricultores de Los Lagos SpA	VQP	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470638	1470638: Shanghai HARDEN Tools Co. Ltd. - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS TRONCOS S.A.	HARDEN	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2022: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al segundo otrosí: No ha lugar por ahora.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1477852	1477852: SALCOBRAND S.A. - FARMACIAS AHUMADA SpA - JUAN CARLOS FIGUEROA URRUTIA	M MAGISTRAL FARMACIA	Resolviendo escrito de fecha 16/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1481596	1481596 - PHILIP MORRIS BRANDS SÄRL - J.S.S. TOBACCO LTD.	Manchester United Kingdom	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1481823	1481823: Premier Nutrition Company, LLC - CHRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ GODOY y DANIELA PATRICIA ANDREA RAMIREZ GODOY	NOMADE POWER BAR	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1483728	1483728: Zigong Lantern Group Worldwide, LLC - Zigong Lantern Culture Industry Co., Ltd.	ZIGONG LANTERN GROUP	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1484215	1484215: ORANGE BANG, INC - Elite IP Holdings, LLC	BANG FOODS	Al escrito de fecha 12/12/2023: A lo Principal: Téngase presente fusión del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484799	1484799: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BCN 360	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1485006	1485006: Dimensión S.A. - Zetalabs SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	G Dimension Geek	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2023: Estese al mérito de autos.
1487104	1487104: Claudio Alonso López Larenas - Hangzhou Oxyhydrogen E-commerce Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GEMO	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2023: Estese al mérito de autos
1489698	1489698: Victoria S.A. - RCA TRADEMARK MANAGEMENT Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VICTOR	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2023: Estese al mérito de autos
1491002	1491002: GOLI NUTRITION, INC. - GOLO, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GOLO	Resolviendo escrito de fecha 17/11/2023: Estese al mérito de autos.
1493936	1493936 - NAZER Y SILVA SPA - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	X	A la presentación de fecha 28/11/2023: Téngase presente.
1493936	1493936 - NAZER Y SILVA SPA - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	X	A la presentación de fecha 28/11/2023: Vistos el mérito de autos, los argumentos esgrimidos por las partes y atendido a las causales invocadas por la demandante de autos en su oposición, se resuelve: No lugar a la reposición formulada.
1495226	1495226 - metro s.a. - Juan Francisco Santelices Pastori Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	METRONESWEEK	A la presentación de fecha 13/11/2023: A lo principal: Traslado Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499500	1499500: Patricia Noguera Astaburuaga - MOULIE GESTORA SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pascua de Cuento, Moulie	A la presentación de fecha 10/11/2023: Por acompañados, con citación.
1500074	1500074: EMPRESAS LIPIGAS S.A. - Soci�t� des Produits Nestl� S.A. Resoluci�n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci�n de ejecutoriedad)	LIPI start	A la presentaci�n de fecha 10/11/2023, folio 148922: A lo principal: Por acompa�ados, con citaci�n. Al otros�: Estese a lo resuelto con fecha 12/04/2023.
1500074	1500074: EMPRESAS LIPIGAS S.A. - Soci�t� des Produits Nestl� S.A. Resoluci�n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci�n de ejecutoriedad)	LIPI start	A la presentaci�n de fecha 10/11/2023, folio 148927: Por acompa�ados, con citaci�n.
1500074	1500074: EMPRESAS LIPIGAS S.A. - Soci�t� des Produits Nestl� S.A. Resoluci�n favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificaci�n de ejecutoriedad)	LIPI start	A la presentaci�n de fecha 10/11/2023, folio 148929: Por acompa�ados, con citaci�n.
1501283	1501283: Nexo Asesor�a y gesti�n Cultural Limitada - Nexo Plus Spa Resoluci�n desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NEXO PLUS	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Estese al m�rito de autos.
1505054	1505054: Cosm�tica Cosbar, S.L - Luis Felipe Orellana Soto Resoluci�n desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OP	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Estese al m�rito de autos.
1505882	1505882 - EVOL SpA. - FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Resoluci�n desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EYON	Resolviendo escrito de fecha 16/11/2023: Estese al m�rito de autos.
1506349	1506349 - Victoria S.A. - V�ctor Adolfo Bielefeldt Vivas. Resoluci�n desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RADIO V�CTOR	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023: Estese al m�rito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506770	1506770 - REX ADHESIVOS SPA. - PAREXGROUP SA. - Henkel IP & Holding GmbH. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DAREX	A la presentación de fecha 13/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1507518	1507518 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN SBDMDK	A la presentación de fecha 10/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1507966	1507966: IMPORTADORA EXPORTADORA BUENA VISTA LIMITADA - Marizabel Ruth Fernandez Aravire Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	GREFORCE	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.
1511160	1511160 - Alto de Casablanca S.A. - Andres Jose Berroteran Yepez. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NEKEN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante ALTO DE CASABLANCA S.A., mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, según folio 2216: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/gjp-kcdz-jsx el día 10 de enero del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1511160	1511160 - Alto de Casablanca S.A. - Andres Jose Berroteran Yepez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEKEN	A la presentación de fecha 01/12/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/11/2023 y por acompañado con citación. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511236	1511236: ANDES DRINKS SpA - Comercial Secreto Chileno SpA.	secreto chileno	A la presentación de fecha 13/11/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 24/03/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1511236	1511236: ANDES DRINKS SpA - Comercial Secreto Chileno SpA.	secreto chileno	A la presentación de fecha 14/11/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1520662	1520662: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.	ATx	A la presentación de fecha 13/11/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1520662	1520662: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.	ATx	A la presentación de fecha 03/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1520664	1520664: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.	ATx	A la presentación de fecha 03/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1520664	1520664: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.	ATx	A la presentación de fecha 13/11/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1522953	1522953: Comercial Lily Limitada - KT & G Corporation - José Luis Ramírez De Franceschi	lil	Al escrito de fecha 17/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524298	1524298: Gastronomía CF Ltda. - JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TOP CHICKEN BY JM	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Por cumplido lo ordenado con fecha 19/10/2023, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1524591	1524591: GALPER CHILE S.A - Claudio Alex Muñoz Villavicencio Resolución de trámite contencioso oposiciones	Logistic Chile	Vistos, el mérito de autos, el formulario de solicitud presentado con fecha 16 de noviembre de 2022, en el cual identifica el tipo de marca como "sonora", dato que fue incluido en la publicación de fecha 2 de diciembre de 2022, el hecho que esta individualización es errónea dado que la marca de autos corresponde a una marca mixta, cuya etiqueta y descripción fueron incluidas en formulario de solicitud. Que dicho error no es considerado "sustancial" de manera que, atendido el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 14 de su reglamento, Resuelvo: Corrijase de oficio el tipo de marca solicitada en base de datos, entendiéndose que ésta corresponde a una "Marca Mixta" y no a una marca sonora, como erróneamente se señaló en formulario de presentación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1524626	1524626: Charles Owen Hallifax - Miguel Ángel Aranda González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHILE EXPERIENCE	A la presentación de fecha 13/11/2023: Por acompañados, con citación.
1531467	1531467: JUAN PABLO PINEDA GALAZ - Simón Antonio Vargas Aravena Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Blackfitness	A la presentación de fecha 11/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 08/11/2023 y téngase por ratificado lo obrado. Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535714	1535714: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Farmacias de Similares S.A. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ETERNAL SECRET	A la presentación de fecha 13/11/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535714	1535714: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Farmacias de Similares S.A. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ETERNAL SECRET	A la presentación de fecha 16/10/2023: Téngase presente la limitación de cobertura que indica, corrijase base de datos en lo pertinente.
1536352	1536352: OLIVA INTERNATIONAL FOODS, LLC. - ORAFI CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EL SEMBRADOR BENEIO CONNECTING NUTRITION AND HEALTH	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 10/10/2023. Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1538071	1538071: ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE A.G. - Exportadora Fruta Chile SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FRUTA CHILE	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 24 de noviembre de 2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 124 de noviembre de 2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 10/10/2023 para todos los efectos legales.
1538404	1538404: GA CONFECCIONES S.p.A. - ROXANA BEATRIZ PERNIA LACLE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BUFFALO	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 20 de noviembre de 2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 20 de noviembre de 2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 25 de septiembre de 2023 para todos los efectos legales.
1540633	1540633: LABORATORIOS PRATER S.A. - NUTRAPHARM S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RED OMEGA	Al escrito de fecha 12/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 06/11/2023 folio 146916 Al escrito de fecha 06/11/2023 folio C/2023/146916: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 06/11/2023 folio C/2023/146917: Téngase por contestada observación de fondo.
1541922	1541922: APROVISIONADORA GLOBAL DE ENERGIA S.A. - Sociedad Austral de Electricidad S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SAGESA	A la presentación de fecha 13/11/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1543255	1543255 - COMERCIAL VIVESANO SpA - José Luis Dueñas Mateo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MISOL	A la presentación de fecha 13/11/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543257	1543257 - COMERCIAL VIVESANO SpA - José Luis Dueñas Mateo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MISOL	A la presentación de fecha 13/11/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544203	1544203 - Centro Veterinario y Agrícola Ltda - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Braintech SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Climbex	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023: Estese al mérito de autos.
1549582	1549582: Constellation Brands International IBC, Inc. - Joao Carlos Beraldo de Oliveira Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KIM	A la presentación de fecha 04/12/2023: Vistos el mérito de autos y atendido a lo resuelto con fecha 04/12/2023, que por un error de hecho se tuvieron por acompañados en el primer otrosí documentos con citación en virtud del art. 346 N° 3 del CPC, se resuelve: Se acoge reposición formulada, modifíquese resolución de fecha 04/12/2023 y replácese lo proveído en el primer otrosí por lo siguiente: A la presentación de fecha 02/11/2023, al primer otrosí: Por acompañados, con conocimiento y bajo el apercibimiento del N° 3 del Art. 346 del CPC En cuanto a todo lo demás, rija íntegramente resolución de fecha 04 de diciembre de 2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1156518	1230506	99-2021 A! BODYTECH PARTICIPAÇÕES S/A - INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORT Y SALUD S.A.- BODYTECH Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SPORTLIFE BY BODYTECH TE CAMBIA LA VIDA!	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/11/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 20/11/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1156518	1230506	99-2021 A! BODYTECH PARTICIPAÇÕES S/A - INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORT Y SALUD S.A.- BODYTECH Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SPORTLIFE BY BODYTECH TE CAMBIA LA VIDA!	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023 folio 159312: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/12/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada